



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE DERECHO
**SEMINARIO DE ESTUDIOS SOBRE EL COMERCIO
EXTERIOR**

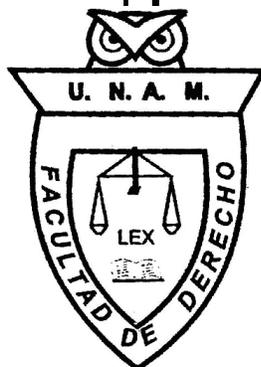
**EXPORTACIÓN DE PERECEDEROS
DE MÉXICO AL REINO UNIDO.**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

SUSTENTANTE:
TANIA LORENA FUENTES MALDONADO

ASESOR DE TESIS: DR. JUAN MANUEL SALDAÑA PÉREZ



17/05/2010



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Índice

Introducción	4
Capítulo I . Marco jurídico aplicable	8
1. Derecho nacional, Regulación del Comercio en la Constitución y leyes aplicables	8
1.1. Facultades del Congreso de la Unión.	8
1.2. Artículos 73, 117 y 118.....	8
1.3. Artículos 49, 73, 131.....	9
1.4. Aranceles, impuestos y regulaciones y restricciones no arancelarias	10
1.5. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.....	13
1.6. Ley Aduanera.....	14
1.7. Ley del Impuesto General de Importación y de Exportación	15
2. Tratados Internacionales, interpretación del artículo 133	16
2.1 Tratado de libre comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Unión Europea	22
3. Derecho de la Comunidad Europea; proceso legislativo.....	28
3.1. La Comisión Europea	29
3.2. El Consejo Europeo	29
3.3. El Parlamento Europeo	30
3.4. Legislación Europea; reglamentos aplicables en materia Aduanera	31
3.5. Sistemas y registros requeridos para importar a la Unión Europea	33
3.5.1. Número EORI (Economic Operator Registration and Identification)	33
3.5.2. ENS (Entry Summary Declaration).....	34
4. Legislación en el Reino Unido y de la Gran Bretaña.....	36
4.1 Legislación aduanera	37
Capítulo II. Despacho aduanero de exportación de México	39

1. Clasificación arancelaria del producto	39
2. Despacho aduanero de exportación, y sus documentos	43
2.1 Llenado de pedimento de exportación	46
2.2. Importancia del Certificado Fitosanitario Internacional	56
2.3. Empaque y embalaje	59
2.4. Procedimiento de despacho de exportación	60
2.5.1. Flujo operativo de exportación	61
Capítulo III. Despacho Aduanero de importación al Reino Unido.....	63
1. Procedimiento de despacho de importación	63
Conclusiones	71
Anexos	73
Bibliografía	82

Actualmente México exporta alrededor de 200 mil toneladas de mango a Estados Unidos, Canadá, Japón y la UE, lo que lo ubica en el primer lugar en este rubro a nivel mundial¹.

Introducción

El presente estudio tiene dos importantes motivos de existir, el primero; hacer el análisis jurídico de exportación. El segundo; ejemplificarlo auxiliándonos de los documentos que se utilizan en el comercio exterior día a día.

En la primera parte se expone el derecho mexicano en su parte correspondiente a postura ante tratados internacionales, su fundamentación en el derecho constitucional y su aplicación en las leyes de Comercio Exterior, ley aduanera y reglas aplicables. Así también se analiza el derecho comunitario europeo en su parte relativa a legislación en materia de comercio exterior. Así como el derecho del Reino Unido y de la Gran Bretaña en su parte relativa al despacho aduanero de exportación.

Se mencionan también aquellos organismos como la Organización Mundial de Comercio ya que su función de facilitación al comercio internacional ha logrado que cada día haya un mayor número de países signatarios, entre ellos México y la Unión Europea, en lo particular el Reino Unido y gracias a estos acuerdos, es posible que operaciones como la materia de este estudio se desarrollen cada vez con mayor afluencia.

El comercio exterior se define como la parte del sector externo de una economía que regula los intercambios de mercancías, productos y servicios entre proveedores y consumidores residentes en dos o más países distintos, incluso considera los

¹ SAGARPA, “información relativa al padrón de exportadores de mango”, en sala de prensa, boletines, México, 2010, <http://www.sagarpa.gob.mx/saladeprensa/boletines2/2010/Enero/Paginas/B010.aspx>

intercambios de capital, y los aspectos referentes a la entrada temporal de personas de negocios. Se trata de transacciones físicas entre residentes de dos o más territorios aduaneros que se registran estadísticamente en la balanza comercial de de los países implicados.²

El comercio exterior de un país es un importante sector de su actividad económica, debido a la naturaleza de sus funciones. Debe responder a los intereses nacionales de dicho Estado, que en manos de sus gobiernos modula su inserción con los principios del comercio multilateral o internacional.³

La segunda parte de este trabajo está enfocada en ejemplificar la manera de exportar mango de México al Reino Unido, utilizando como herramientas los documentos que deben presentarse en la aduana de exportación, así como aquellos que se envían para cumplir con las Regulaciones y Restricciones no Arancelarias para la entrada del mango al Reino Unido.

Tan solo la meta de exportación de mango a Estados Unidos se tiene proyectada en ciento veinte millones de cajas para el año 2012. Por su producción anual de mango, que asciende a 1.7 millones de toneladas, con un valor que se estima en más de tres mil setecientos ochenta millones de pesos, nuestro país es el cuarto productor en el mundo. Son aproximadamente cuarenta y cuatro mil agricultores los que se dedican a esta actividad, en una superficie establecida de ciento ochenta mil quinientas treinta y tres hectáreas.

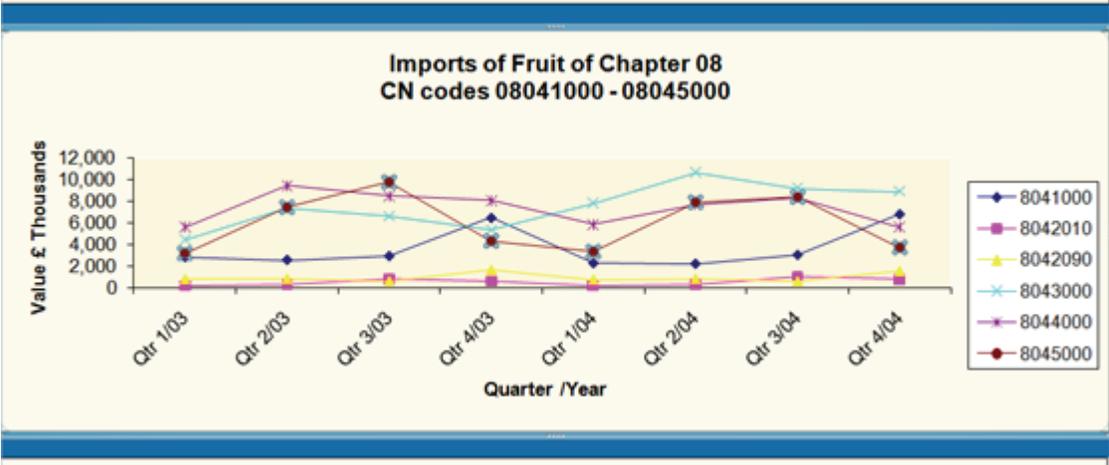
En este estudio queremos analizar esta oportunidad de negocio dándole herramientas jurídicas al productor nacional para que esté al tanto de lo que debe de hacer para exportar al Reino Unido, lo cual puede ser un mero puente para ampliar su

² WITKER, Jorge, Régimen Jurídico del Comercio Exterior de México, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 3ª ed., México, 2008, p. 3

³ *Ídem.*

exportación al continente europeo. En 2003 y 2004 se importó mango al Reino Unido por un total de 23,450 Libras. Véase gráfica 1⁴.

Gráfica 1. La fracción 80450000, que contempla mangos y guayabas.



08045000	Guavas mangoes & mangosteens: fresh or dried	3,203	7,467	9,792	4,348	24,810	3,364	7,925	8,407	3,755	Total 23,450
----------	--	-------	-------	-------	-------	---------------	-------	-------	-------	-------	---------------------

El recuadro que antecede muestra el total en kilogramos de mangos que se importaron por trimestres, abarcando así 1/03 de enero a marzo, 2/03 de abril a junio, y así sucesivamente.

Utilizando la gráfica y el recuadro podemos ver que en el tercer trimestre del año 2003 se importaron nueve mil setecientos noventa y dos kilos por un valor de diez mil libras, que corresponde a doscientos mil pesos. Lo cual refleja que existe una posibilidad de negocio ya que los ingleses son afectos a la buena fruta y en México se cuenta con la capacidad de proveer a millones de ellos.

⁴ UK TRADE INFO, "Overseas trade statistics", en statistics, Reino Unido, 2010, <https://www.uktradeinfo.com/index.cfm?&hasFlashPlayer=true>

Debemos tomar a la liberalización económica como una oportunidad para transformar la competencia en criterio de asignación eficiente de bienes y servicios, ya que quien mejor atienda las necesidades de los ciudadanos (proveedores, compradores, distribuidores, profesionistas, etc.) será recompensado, permitiendo mejorar la competitividad internacional. ¹

México es un país que cuenta con una diversidad natural sin comparación. Por lo que es menester del gobierno y de los productores mexicanos el buscar canales para ampliar tanto su producción como su venta y comercialización, y no hay mejor manera de hacerlo que viendo hacia el exterior, hacia la exportación y conquista de mercados nuevos.

Capítulo I. Marco jurídico aplicable

1. Derecho nacional, Regulación del Comercio en la Constitución y leyes aplicables

1.1. Facultades del Congreso de la Unión.

1.2. Artículos 73, 117 y 118

El Congreso de la Unión tiene la facultad para legislar sobre comercio, para establecer contribuciones sobre el comercio exterior, así como para impedir que el comercio entre Estados tenga restricciones.⁵ También tiene la facultad de gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer, ni dictar, en el Distrito Federal, los impuestos y las leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.⁶

Artículo 117.- Los Estados no pueden, en ningún caso:

IV.- Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio.

V.- Prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera.

VI.- Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía.

VII.- Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuesto o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia.

⁵ “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, Artículo 73, Ed. Editores Mexicanos Unidos, 1ª ed. México, 2009.

⁶ *Ibidem*, Artículo 131.

VIII.- Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.⁷

Artículo 118.- Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión:

I.- Establecer derechos de tonelaje, ni otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones.⁸

El artículo 117 se relaciona con el tema de distribución de competencias legislativas en las materias económica y fiscal, dentro del sistema federal. Este precepto constitucional establece una serie de prohibiciones a las entidades federativas.⁹

El artículo 118 se refiere a las materias fiscal y comercial, pues prohíbe a los Estados establecer derechos de tonelaje, e impuestos a las importaciones y exportaciones.¹⁰

La federación tiene facultades exclusivas de determinar impuestos al comercio exterior, sean estos en importación, exportación o tránsito de mercancías, así como reglamentar o prohibir el comercio por motivos de seguridad pública.¹¹

1.3. Artículos 49, 73, 131

Artículo 73.- El Congreso de la Unión tiene facultad para

IX.- Para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones;

X. Para legislar en toda la República sobre ... comercio...

Otra de las facultades exclusivas a la federación son aquellas consignadas en el Artículo 131.- El poder ejecutivo no cuenta con poderes para legislar, excepto en situaciones extraordinarias dónde el artículo 49 de la Constitución contempla que se podrán otorgar

⁷ *Ibidem*, Artículo 117.

⁸ *Ibidem*, Artículo 118.

⁹ SALDAÑA PÉREZ, Juan Manuel, Comercio Internacional, Régimen Jurídico Económico, Ed. Porrúa, 1a ed. México, 2005, P. 52.

¹⁰ *Ibidem*, p. 54.

¹¹ *Ibidem*, p. 55.

facultades extraordinarias para legislar, estas están comprendidas en el segundo párrafo del artículo 131 constitucional que a continuación se transcribe:

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país. El propio Ejecutivo al enviar al Congreso el Presupuesto Fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.¹²

Por lo que se desprende que el Congreso tiene la facultad exclusiva dentro de los poderes de la Federación para gravar mercancías, mas pudiese facultarse al Poder Ejecutivo en caso de urgencia para regular el comercio exterior.

Las facultades y obligaciones del Presidente contemplan habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación (artículo 89 XIII).¹³

El precepto contiene una limitación histórica, ya que solo regula las aduanas marítima y terrestre, únicos tráficos que en 1917 existían.¹⁴

Finalmente el Poder Ejecutivo tiene la facultad de suspender los servicios de las aduanas por el tiempo que juzgue conveniente, cuando así lo exija el interés de la nación (artículo 29).¹⁵

1.4. Aranceles, impuestos y regulaciones y restricciones no arancelarias

En lo que se refiere al comercio exterior, el congreso tiene la facultad de imponer medidas no arancelarias, conocidas como RRNA's (regulaciones y restricciones no arancelarias), tales como, cupos, permisos previos de importación, certificados de origen, Normas Oficiales Mexicanas.

¹² "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", *Op. Cit*, Artículo 131.

¹³ *Íbidem*, p. 98.

¹⁴ CARBAJAL CONTRERAS, Máximo, *Derecho Aduanero*, Ed. Porrúa, 4ª ed., México, 1993, p. 23.

¹⁵ *Íbidem*, p. 127.

El Congreso de la Unión la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE), misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Junio de 2007. Esta ley establece los aranceles a la importación y exportación de mercancías, así como las RRNA's que deben cumplirse ya sea para la entrada o salida de productos del territorio nacional.

Con fundamento en el artículo 131 segundo párrafo de la propia Constitución, mediante el artículo 4, fracción I del a Ley de Comercio Exterior, y a fin de regular el comercio exterior, el Congreso de la Unión faculta al Ejecutivo Federal para aumentar, disminuir o suprimir los aranceles (cuotas de las tarifas de exportación en importación), expedidos por el propio Congreso mediante la LIGIE, y para crear otros aranceles.¹⁶

Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, según lo prevé el artículo 2 del Código Fiscal de la Federación. Los impuestos son pagados por personas físicas o morales cuando caen en el supuesto regulado, es decir si no se genera el hecho motivador, el sujeto no se hace acreedor del pago. Por regla general, los impuestos se establecen mediante leyes expedidas por el Congreso de la Unión, cumpliendo el proceso legislativo previsto en los artículos 71 y 72 de la Constitución. Aranceles son los impuestos al comercio exterior. Su propósito es el de aumentar valor de las mercancías en el mercado, para proteger la producción nacional.

El arancel como tal está previsto en el artículo 12 de la Ley de Comercio Exterior que a la letra dice:

Para los efectos de esta ley los aranceles son las cuotas de las tarifas de los impuestos generales de exportación e importación, los cuales podrán ser:

- I. Ad-valorem, cuando se expresen en términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía.
- II. Específicos, cuando se expresen en términos monetarios por unidad de medida, Mixtos, cuando se trate de la combinación de los dos anteriores.

¹⁶ SALDAÑA PÉREZ, Juan Manuel, *Op, Cit.* P. 57.

El arancel ad-valorem se emplea en la mayoría de las tarifas de importación y se expresa en términos del valor en aduana de las mercancías. El arancel a la importación se calcula con base en el valor de la factura, conforme a lo previsto en el Acuerdo Relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo de Valoración Aduanera) y en el artículo VII del GATT.¹⁷

Los aranceles a la exportación tienen la finalidad de asegurar el abasto nacional. El artículo 15 de la Ley de Comercio Exterior señala que se podrán imponer medidas de regulación no arancelaria a la exportación en los siguientes casos; para asegurar el abasto de productos de consumo básico y de las materias primas, así como regular o controlar los recursos no renovables. Para preservar la flora y la fauna en peligro de extinción o asegurar la conservación de las especies. Para conservar los bienes de valores histórico, artístico o arqueológico. Por situaciones no previstas en las normas oficiales mexicanas, respecto a seguridad nacional, salud pública, sanidad fitopecuaria o ecología, y por restricciones específicas previstas en la Constitución y los tratados internacionales.

El artículo 4 de la citada ley establece los casos en que pueden darse regulaciones y restricciones no arancelarias para la exportación, así como mediante que tipo de acuerdos pueden darse los supuestos. Esto es mediante acuerdos de la Secretaría de Economía, o en su caso autoridad competente, publicados en el Diario Oficial de la Federación.

El artículo 5 de la Ley de Comercio Exterior, señala que el Congreso de la Unión faculta a la Secretaría de Economía a modificar medidas de regulación y restricción no arancelaria a la exportación.

Las medidas de regulación y restricción no arancelaria a la exportación, importación y tránsito son las siguientes:

- Medidas cuantitativas
- Regulaciones sanitarias
- Regulaciones fitosanitarias

¹⁷ *Íbidem*, p. 58.

- Regulaciones de empaque
- Regulaciones de etiquetado
- Regulaciones de toxicidad
- Regulaciones de país de origen
- Regulaciones ecológicas
- Normas técnicas
- Medidas antidumping
- Medidas antisubsidios
- Medidas de salvaguardia implementadas mediante cupos
- Otras¹⁸

1.5. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público

De conformidad con la Ley Orgánica de la Administración pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante la Secretaría) es la encargada de dirigir los servicios aduanales y de inspección, así como la política fiscal de la Federación.¹⁹ La Secretaría forma parte de la estructura administrativa del Poder Ejecutivo Federal.

El artículo 3 de la Ley Aduanera señala que las funciones relativas a la entrada de mercancía al territorio nacional o a la salida del mismo son facultades exclusivas de las autoridades aduaneras. Estas autoridades aduaneras son aquellas que de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría y demás disposiciones aplicables tiene competencia para ejercer las facultades que en dicha ley se establecen. Con base en lo anterior, las aduanas son unidades administrativas regionales de la Secretaría, y son los que controlan la entrada, salida, conducción y control de mercancías en territorio nacional.²⁰

¹⁸ *Íbidem*, p. 62.

¹⁹ *Íbidem*, p. 128.

²⁰ WITKER, Jorge, Derecho Tributario Aduanero, Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1ª ed., México, 1995, p. 48.

1.6. Ley Aduanera

Dentro del Derecho Aduanero los convenios internacionales revisten una importancia muy particular, ya que son auténticas fuentes de derecho.²¹

La ley Aduanera regula la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancía y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero y los hechos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías.²²

El Derecho Aduanero es el conjunto de normas jurídicas que regulan, por medio de un ente administrativo, las actividades o funciones del Estado en relación al comercio exterior de mercancías que entren o salgan en sus diferentes regímenes al o del territorio de un país, así como de los medios y tráfico en que se conduzcan y las personas que intervienen en cualquier fase de la actividad o que violen las disposiciones jurídicas.²³

Nosotros como exportadores, consultores, o agentes aduanales, independientemente de la función que desarrollemos estaremos obligados al cumplimiento de las disposiciones establecida en esta ley, ya que así lo señala el segundo párrafo del artículo primero de la ley en cuestión.

Están obligados al cumplimiento de las citadas disposiciones quienes introducen mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo, ya sean propietarios, poseedores, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales o cualesquiera personas que tengan intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías.²⁴

El derecho aduanero ha sido definido por Pedro Fernández Lalane como; Las normas legales y reglamentarias que determinan el régimen fiscal al cual deben someterse los importadores, exportadores, agentes marítimos, despachantes de aduanas y, en general,

²¹ CARVAJAL CONTRERAS, Máximo, Derecho Aduanero, Ed. Porrúa, 4ed., México, 1993, p. 34.

²² "Ley Aduanera", Artículo 1, Compendio de Disposiciones sobre Comercio Exterior, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2009.

²³ CARVAJAL CONTRERAS, Máximo, Derecho Aduanero, Ed. Porrúa, 4a ed., México, 1993, p. s/n, citado por WITKER, Jorge, *Op. Cit.*, p. 22.

²⁴ *Ídem.*

quienes realicen operaciones con mercaderías a través de las fronteras de la República, por las vías marítimas, aéreas, terrestres y postales.²⁵

Las principales funciones Aduaneras son controlar y fiscalizar el paso y pago de las mercancías por las fronteras aduaneras.²⁶ EL Código Fiscal de la Federación será aplicado como Ley supletoria.

Las funciones colaterales a las básicas se pueden enunciar como:

- 1) Recaudar tributos aduaneros
- 2) Recaudar cuotas compensatorias
- 3) Formar estadísticas del comercio exterior
- 4) Prevenir y reprimir las infracciones y delitos aduaneros
- 5) Prevenir y reprimir el tráfico de drogas y estupefacientes
- 6) Registrar los controles sanitarios y fitosanitarios
- 7) Verificar los certificados de origen de mercancías con preferencias tarifarias
- 8) Controlar el uso de las mercancías en los regímenes aduaneros suspensivos de impuestos al comercio exterior
- 9) Impedir el tráfico se desperdicios y residuos tóxicos en cumplimiento de las legislaciones ecológicas nacionales e internacionales²⁷

1.7. Ley del Impuesto General de Importación y de Exportación

Esta Ley, quizá la más reducida en cuanto a la cantidad de artículos, es en la que el Estado mexicano a través del Ejecutivo Federal incorpora el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, consta solo de 2 artículos, el primero determina que el impuesto general de importación se causará de acuerdo con la tarifa (Tarifa del Impuesto General a la Importación y exportación en adelante la tarifa) contenida en esta ley, y el artículo segundo establece cuáles son las Reglas Generales y cuáles las Reglas Complementarias para la aplicación de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, siendo las Reglas Generales las mismas que las del sistema Armonizado, no

²⁵ FERNANDEZ LALANE, Pedro, Derecho Aduanero, p.73, citado por CARVAJAL CONTRERAS, Máximo, Derecho Aduanero, Ed. Porrúa, 4ª ed., México, 1996, p. 1-43, citado por PACHECO MARTÍNEZ, Filiberto, Derecho Aduanero. Antología, Ed. División de Universidad Abierta Facultad de Derecho, Unam, 1ª ed., México, 1998, p. 6.

²⁶ WITKER, Jorge, *Op, Cit.*, p. 10.

²⁷ *Ídem.*

así las Reglas Complementarias pues éstas son incorporadas por nuestras autoridades, ya que no son parte del Sistema Armonizado.²⁸

2. Tratados Internacionales, interpretación del artículo 133

El artículo 133 de nuestra carta magna señala:

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Gran debate se ha dado respecto a la jerarquía de las leyes y el lugar que deben ocupar los tratados internacionales dentro del derecho nacional. Al respecto la Suprema Corte de Justicia tiene dos tesis que se contraponen, y son las siguientes:

“SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y ORDEN JERÁRQUICO NORMATIVO, PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL QUE LOS CONTIENE.

En el mencionado precepto constitucional no se consagra garantía individual alguna, sino que se establecen los principios de supremacía constitucional y jerarquía normativa, por los cuales la Constitución Federal y las leyes que de ella emanen, así como los tratados celebrados con potencias extranjeras, hechos por el presidente de la República con aprobación del Senado, constituyen la Ley Suprema de toda la Unión, debiendo los Jueces de cada Estado arreglarse a dichos ordenamientos, a pesar de las disposiciones en contrario que pudiera haber en las Constituciones o en las leyes locales, pues independientemente de que conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados que constituyen la República son libres y soberanos, dicha libertad y soberanía se refiere a los asuntos

²⁸ ACOSTA ROCA, Felipe, Clasificación Arancelaria de las mercancías, sistema armonizado de designación y codificación de las mercancías, Ed. Ediciones Fiscales ISEF, 3ª ed., México, 2003, p. 51.

concernientes a su régimen interno, en tanto no se vulnere el Pacto Federal, porque deben permanecer en unión con la Federación según los principios de la Ley Fundamental, por lo que deberán sujetar su gobierno, en el ejercicio de sus funciones, a los mandatos de la Carta Magna, de manera que si las leyes expedidas por las Legislaturas de los Estados resultan contrarias a los preceptos constitucionales, deben predominar las disposiciones del Código Supremo y no las de esas leyes ordinarias, aun cuando procedan de acuerdo con la Constitución Local correspondiente, pero sin que ello entrañe a favor de las autoridades que ejercen funciones materialmente jurisdiccionales, facultades de control constitucional que les permitan desconocer las leyes emanadas del Congreso Local correspondiente, pues el artículo 133 constitucional debe ser interpretado a la luz del régimen previsto por la propia Carta Magna para ese efecto.”²⁹

La tesis que antecede trata respecto a la supremacía constitucional, mas no hace mención a l lugar que ocupan los tratados internacionales dentro del orden jurídico nacional. Por lo que pasamos a la revisión de la siguiente tesis:

“TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "... serán la Ley Suprema de toda la Unión ..." parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia

²⁹ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, "Supremacía Constitucional", tesis de jurisprudencia, 22 de septiembre de 2004, Novena Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, p. 264.

de "leyes constitucionales", y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.". No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA."; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal".³⁰

Anteriormente la Suprema Corte de Justicia había adoptado una postura distinta en la se consideraba en una misma jerarquía la legislación Federal y los tratados internacionales, más tiempo después la suprema corte realizó un nuevo análisis y determino que era

³⁰ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, "Jerarquía", tesis aislada, Amparo en revisión 1475/98, Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo, 11 de mayo de 1999, Unanimidad de diez votos, Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Noviembre de 1999, Tesis aislada, LXXXVII/1999, p. 46.

tiempo de cambiar de posición. Por lo que en la actualidad la jerarquía de normas tiene en primer lugar a la Constitución, y en segundo a los tratados internacionales, continuando por las leyes federales y locales, mismas que se diferencia en cuanto a competencia determinada por la constitución, y no jerárquicamente, como respaldo tenemos la siguiente tesis de jurisprudencia:

“LEGISLACIONES FEDERAL Y LOCAL. ENTRE ELLAS NO EXISTE RELACION JERARQUICA, SINO COMPETENCIA DETERMINADA POR LA CONSTITUCION.

El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no establece ninguna relación de jerarquía entre las legislaciones federal y local, sino que en el caso de una aparente contradicción entre las legislaciones mencionadas, ésta se debe resolver atendiendo a qué órgano es competente para expedir esa ley de acuerdo con el sistema de competencia que la norma fundamental establece en su artículo 124. Esta interpretación se refuerza con los artículos 16 y 103 de la propia Constitución, el primero al señalar que la actuación por autoridad competente es una garantía individual, y el segundo, al establecer la procedencia del juicio de amparo si la autoridad local o federal actúa más allá de su competencia constitucional”.³¹

Por lo que la siguiente tesis ya no es aplicable:

LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUIA NORMATIVA.

De conformidad con el artículo 133 de la Constitución, tanto las leyes que emanen de ella, como los tratados internacionales, celebrados por el ejecutivo Federal, aprobados por el Senado de la República y que estén de acuerdo con la misma, ocupan, ambos, el rango inmediatamente inferior a la Constitución en la jerarquía de las normas en el orden jurídico mexicano. Ahora bien, teniendo la misma jerarquía, el tratado internacional no puede ser criterio para determinar la constitucionalidad de una ley ni viceversa. Por ello,

³¹ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, “Jerarquía entre legislación federal y local” Tesis de Jurisprudencia, Octava Época, Tercera Sala, Apéndice de 1995, Tomo I, Parte SCJN, p. 185.

la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria no puede ser considerada inconstitucional por contrariar lo dispuesto en un tratado internacional.³²

México ha firmado desde 1994 a la fecha once tratados de libre comercio con treinta y dos países. Estos tratados proporcionan el marco jurídico que regula entre nosotros y esas naciones el intercambio de bienes y servicios, la inversión, la protección a la propiedad intelectual y la solución de controversias, por mencionar algunos.³³

Los tratados internacionales han creado organismos cuyo estudio y actividad cae dentro del campo del Derecho Aduanero, algunas ocasiones se refieren a brindar facilidades de carácter aduanero como el celebrado en Nueva York en 1954.³⁴

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 señala en su artículo segundo que los tratados Internacionales deben entenderse como cualquier “acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste de un instrumento único o endoso o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”. Esta definición se elaboró para efectos de la Convención de Viena, lo que quiere decir que pueden existir otro tipo de acuerdos que, sin quedar cubiertos por la definición, se consideran tratados internacionales. Para que un tratado sea considerado internacional, debe estar regido por el Derecho Internacional. Esto obedece a que hay acuerdos entre Estados que pueden quedar gobernados por el derecho interno. Así los Acuerdos o Tratados Internacionales se diferencian del derecho interno por ser primordialmente regulados por el derecho internacional. Un Tratado Internacional, es considerado como un acuerdo ya que hay diversas denominaciones para el mismo acto jurídico: tratado, convención, acuerdo, intercambio de notas, etc.³⁵

³² SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, “Jerarquía normativa”, tesis aislada, Amparo en revisión 2069/91, Manuel García Martínez, 30 de junio de 1992, Mayoría de quince votos, Octava Época, Pleno, en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, p. 27.

³³ DE OLLOQUI, Jose Juan, et all, *Op Cit.*, p. 35.

³⁴ ARELLANO GARCÍA, Carlos, La Diplomacia y el comercio Internacional, Ed. Porrúa, 1ª ed., México, 1980, p. 119-135, citado por CARVAJAL CONTRERAS, Máximo, *Op. Cit.*, p. 35.

³⁵ DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Coord, MÁRQUEZ ROMERO, Raúl, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Porrúa – Universidad Nacional Autónoma de México, Tomo P-Z, México, 2005, p. 3754-3755.

La Convención de Viena 69 señala que la capacidad de los Estados de celebrar tratados es una expresión de soberanía, y toca a las Constituciones internas regular los mecanismos por los cuales un Estado asume compromisos hacia el exterior, a través de convenciones internacionales.³⁶

Los tratados se rigen por tres principios: la norma *pacta sunt servanda*, contenida en el artículo 26 de la Convención de Viena: “todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe”- El segundo principio es que un tratado produce efectos únicamente entre las partes. lo dispone el artículo 34 que prescribe: “un tratado no crea obligaciones ni derechos para un tercer Estado sin su consentimiento”.

El tercer principio establece que el consentimiento es la base de las obligaciones convencionales. Este principio no solamente rige para la celebración original del tratado, sino para las diversas figuras sobre derecho de los tratados: la adhesión, la terminación, la modificación, etc.³⁷

El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) fue firmado en Nueva York en 1947.³⁸ Mediante este acuerdo se negociaron reducciones arancelarias y liberalización del comercio, vigente a partir del 1 de enero de 1948. El GATT es un tratado multilateral que regula el comercio internacional. Cuenta con principios fundamentales que hasta la fecha rigen el comercio a nivel mundial. Entre ellos se destacan: un comercio sin discriminación y arancel aduanero y única protección a la industria nacional. México ingresó al GATT en 1986, mismo que prolongó su existencia hasta 1994 cuando se crea la Organización Mundial de Comercio.

El GATT es un tratado multilateral que regula el comercio internacional, estableciendo derechos y obligaciones recíprocas entre sus miembros, suscrito originalmente por 23 países que negociaron cuarenta y cinco mil productos (concesiones arancelarias que

³⁶ *Ídem.*

³⁷ *Ídem.*

³⁸ SALDAÑA PEREZ, Juan Manuel, Comercio Internacional. Régimen Jurídico Económico, Ed. Porrúa, 1ª ed., México, 2005, p. 24 y15.

abarcaron una quinta parte del convenio mundial, equivalente a 10 mil millones de dólares) y convinieron un protocolo para su aplicación provisional.³⁹

Por parte de la Organización de las Naciones Unidas nos interesa mencionar en materia aduanera la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Comercio y el Desarrollo, mismo que se constituyó como órgano permanente de las Naciones Unidas el 30 de diciembre de 1964. Uno de sus fines es promover el comercio internacional y acelerar el crecimiento económico de los países en vías de desarrollo.⁴⁰

2.1 Tratado de libre comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Unión Europea

Durante el primer semestre de 1998, mientras el Reino Unido llevaba la presidencia de la Unión Europea, México comenzó las negociaciones con la Unión Europea, que culminaron en el tratado de libre comercio.⁴¹

Como antecedente al tratado de libre comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Unión Europea (en adelante TLCUEM) se firmaron en Bruselas tres instrumentos entre México y la Unión Europea. El primero de ellos fue el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación.⁴² Después se firmó un segundo instrumento denominado Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio. Los documentos fueron aprobados por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión el veinte de marzo de dos mil.⁴³ El tercer instrumento es una Declaración conjunta que permitió iniciar las negociaciones se llegó a un acuerdo interino y un acuerdo global que en conjunto contienen las reglas convenidas en materia

³⁹ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, Con el comercio hacia el futuro (OMC), División de Información y Relaciones con los Medios de Comunicación de la OMC, Ginebra, Suiza, 1995, p. 8, citado por SALDAÑA PEREZ, Juan Manuel, *Op. Cit.*, p. 26.

⁴⁰ BASALDUA, Ricardo Xavier, Derecho Aduanero, Ed. Abelardo Perrot, 1ª ed., Argentina, 1992, p. 282.

⁴¹ DE OLLOQUI, Jose Juan, et al, *Op Cit.*, p. 90.

⁴² Aprobado por el Senado de la República el 20 de marzo de 2000, y por el parlamento Europeo el 6 de mayo de 1999. Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2000, y entró en vigor el 1 de octubre de 2000.

⁴³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de junio de 2000.

de liberalización comercial, movimiento de capital y propiedad intelectual. A las últimas dos decisiones es a lo que se le conoce como el TLCUEM.⁴⁴

Haciendo uso de su soberanía como Estado México firma el TLCUEM que entró en vigor el 1 de julio del 2000.

Durante el periodo final de las negociaciones, el gobierno británico lanzó una campaña de tres años para promover el mercado mexicano con los empresarios e inversionistas mexicanos. La idea era impulsar la compra y venta de productos entre los dos países, y también el flujo de inversión directa internacional. Esta campaña en conjunto con el Tratado de Libre Comercio entre la Unión Europea y México, logró que las exportaciones británicas a México aumentaran en casi 17%, y que las exportaciones mexicanas hacia el Reino Unido aumentaran en un 50%.⁴⁵

El TLCUEM es un Acuerdo de Asociación Económica Concertación Política y Cooperación entre los estados miembros de la Unión Europea y los Estados Unidos Mexicanos. Entendiéndose por estados miembros aquellas partes en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y el Tratado de la Unión Europea.⁴⁶ Por lo novedoso de este tratado, México se convierte así en el primer país en Latino América en concretar un acuerdo con la Unión Europea, contribuyendo al objetivo más amplio de desarrollar y consolidar el marco global de las relaciones internacionales, en particular entre América Latina y Europa.⁴⁷

La Unión Europea es el mayor mercado del mundo y una de las principales potencias a nivel mundial en materia de comercio e inversión. La Unión Europea es el segundo socio comercial de México. Sin embargo, la relación bilateral está por debajo de su potencial. Actualmente, México ocupa el tercer lugar como proveedor de Estados Unidos y el número 34 de la Unión Europea.

⁴⁴ DE OLLOQUI, José Juan, et al, *Op. Cit.*, p.103- 105.

⁴⁵ *Ibidem*, p. 92

⁴⁶ Diario Oficial de la Federación, lunes veintiséis de junio de 2000, segunda sección.

⁴⁷ *Ídem*.

Es de mutuo interés establecer vínculos contractuales para fortalecer la relación bilateral, especialmente mediante una intensificación de diálogo político, la liberalización progresiva y recíproca del comercio. El beneficio que nace de este tratado es que básicamente se les debe de dar trato nacional a las mercancías, siempre que estas cuenten con su certificado que apare el origen de estas mismas. Ambos contratantes están conscientes de su adhesión a los principios de la economía de mercado y conscientes de la importancia de su compromiso en el libre comercio internacional, de conformidad con las normas de la Organización Mundial de Comercio (en adelante OMC), y en su calidad de miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante OCDE).

El Acuerdo tiene por finalidad fortalecer las relaciones entre las Partes sobre la base de la reciprocidad y del interés común. A tal fin, el Acuerdo institucionalizará el diálogo político, fortalecerá las relaciones comerciales y económicas a través de la liberalización del comercio de conformidad con las normas de la OMC, y reforzará y ampliará la cooperación.⁴⁸

Para el presente estudio nos es importante señalar, que tanto México Como la Unión Europea comenzaron con la eliminación gradual y recíproca de aranceles de importación. La primera ronda de reducciones logró una eliminación de aranceles de hasta 30%.⁴⁹ Lo cual es de gran beneficio ya que como se verá más adelante nuestro producto a exportar no está gravado para su importación en el Reino Unido. México es la puerta de entrada al continente Americano, como el Reino Unido es la entrada para Europa.

⁴⁸ “Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, la Decisión del Consejo Conjunto de dicho Acuerdo; y la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea”, Bruselas, Bélgica ocho de diciembre de 1997. D.O.F. 26 de junio de 2000., artículo 2.

⁴⁹ *Ídem.*

El tratado contempla establecer un marco para fomentar el desarrollo de los intercambios de bienes y servicios, incluyendo la liberalización bilateral y preferencial, progresiva y recíproca del comercio de bienes y servicios.⁵⁰

El artículo 5 del tratado en mención contempla:

El Consejo Conjunto decidirá las medidas y el calendario para la liberalización bilateral, progresiva y recíproca de las barreras arancelarias y no arancelarias al comercio de bienes, de conformidad con las normas pertinentes de la OMC, en particular el artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y teniendo en cuenta la sensibilidad de determinados productos. En la decisión se incluirán, en particular, los siguientes asuntos:

- a) cobertura y períodos transitorios;
- b) derechos de aduana sobre importaciones y exportaciones y gravámenes de efecto equivalente;
- c) restricciones cuantitativas a las importaciones y exportaciones y medidas de efecto equivalente;
- d) trato nacional incluyendo la prohibición de la discriminación fiscal con respecto a los impuestos con que se gravan los bienes;
- e) medidas antidumping y compensatorias;
- f) medidas de salvaguardia y de vigilancia;
- g) reglas de origen y cooperación administrativa;
- h) cooperación aduanera;
- i) valor en aduana;
- j) normas y reglamentos técnicos, legislación sanitaria y fitosanitaria, reconocimiento mutuo de la evaluación de la conformidad, certificaciones, marcado, entre otros;
- k) excepciones generales justificadas por motivos de moralidad pública, orden público o seguridad pública; protección de la vida o salud de los seres humanos, los animales o las plantas; protección de la propiedad industrial, intelectual y comercial, entre otros;
- l) restricciones en caso de dificultades en la balanza de pagos.⁵¹

⁵⁰ *Ibidem*, artículo 4.

⁵¹ *Ibidem*, artículo 5.

En Europa existe la libre circulación de bienes dentro de territorio Europeo, por lo que al ingresar la mercancía a el Reino Unido, esta puede después ser trasladada a cualquier país dentro de la Unión Europea, una vez pasado el procedimiento de importación, o bien puede ser el primer punto en tocar la Unión Europea, así facilitando su proceso de importación en otro país.

En la aduana de entrada se hará una breve evaluación del riesgo que genera la entrada del producto al territorio Europeo, este resultado del análisis de riesgo es pasado a los demás puertos o aeropuertos por los que pase el embarque al irse desplazando por la Comunidad Europea.⁵² Si el embarque se desplazará en tránsito para ser desaduanizado en otra aduana, se inicia un proceso de tránsito. Cuando el embarque llegue a la oficina de aduana de destino, esta actuará como la aduana de importación, y es ahí donde los bienes se pondrán en libre circulación en el territorio Europeo.

Por lo que para el presente estudio se tomará como aduana de entrada y de desaduanización la del Reino Unido y de la Gran Bretaña.

⁵² EUROPEAN COM DIRECTORATE-GENERAL TAXATION AND CUSTOMS UNION, CUSTOMS CODE COMITEE, "Guidelines on entry and summary declarations in the context of Regulation (EC) No 648/2005", en customs procedures, Bélgica, 2009, http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/customs/security_amendment/procedures/export_exit_guidelines_en.pdf

Tabla 1
Comercio bilateral México – UE
(Miles de millones de dólares)

Tipo de operación	1999	2007	2008**	Crecimiento % 99-07
Exportaciones mexicanas*	5.2	14.1	9.3	174%
Importaciones mexicanas	13.2	34.0	18.8	157%
Comercio Total	18.5	48.2	28	162%
Balanza Comercial	-8.2	-19.8	-9.5	147%

**Corresponde al valor de las importaciones comunitarias provenientes de México*

***Cifras al primer semestre con datos de Banxico y de Eurostat.*

53

En la actualidad tenemos un déficit comercial con la Unión Europea, lo que significa que importamos más de lo que exportamos, Es un gran reto penetrar exportaciones mexicanas al mercado europeo. Si bien la composición de las ventas de México a la UE muestra un nivel de sofisticación, no debemos olvidar que la fruta fresca que se cultiva en México no tiene igual en Europa.

Los avances en materia aduanera de la Unión Europea pronto permitirán la entrada electrónica de una ventana única, misma que enviará la información a todos los países dentro de la Unión Europea para simplificar los trámites y el reenvío de información,

⁵³ SECRETARÍA DE ECONOMÍA, “Resultados TLCUEM”, México, 2008,
http://www.economia.gob.mx/pics/pages/5200_5208_1_base/Resultados_TLCUEM.pdf

Tanto la Union Europea como México son signatarios del Convenio internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (en adelante sistema armonizado).

El sistema armonizado ha diseñado los esquemas racionales y flexibles que facilitan a las aduanas la tarea de identificación y fiscalización tributaria.⁵⁴

Los bienes que se comercializan internacionalmente son asignados por un número de fracción arancelaria. Mediante esta clasificación el bien o producto (en nuestro estudio será el mango) es identificado en ambas partes.

La fracción arancelaria será de 8 dígitos en México y de 8 o 10 en el Reino Unido, gracias al sistema armonizado 6 de los dígitos deberán coincidir. Esto facilitará el envío de información para planear las operaciones de comercio exterior.

3. Derecho de la Comunidad Europea; proceso legislativo

El Derecho de la comunidad Europea parte del principio de equilibrio institucional. Para la Unión Europea el “Poder Judicial” está concentrado en el Tribunal de Justicia, el “Poder Ejecutivo” está repartido entre el Consejo y la Comisión, mientras que el “Poder Legislativo” se encuentra disperso entre la comisión (que monopoliza la iniciativa legislativa), el Consejo y el Parlamento. Para entender el desarrollo de las Instituciones que ya hemos señalado, desarrollaremos las funciones principales de la Comisión Europea, del Consejo Europeo y del Parlamento Europeo., con la finalidad de esbozar su proceso legislativo.

⁵⁴ WITKER, Jorge, Derecho Tributario Aduanero, Ed. Universidad Nacional Autónoma de México- Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1ª ed., México, 1995, p. 16

3.1. La Comisión Europea

La Comisión Europea tiene la competencia de velar por la correcta aplicación de los tratados, o textos constitutivos e la Unión Europea, así como el de elaborar propuestas legislativas.⁵⁵ Tiene dentro de sus funciones el adoptar reglamentos según lo dispuesto en los tratados y actos aprobados por el Consejo para la aplicación de las políticas comunes. Gestión de las cláusulas de salvaguardia y de las medidas de excepción aplicables en forma temporal. ⁵⁶ La Comisión tiene el papel de velar por los intereses de la Comunidad. Es también en cierta medida el ejecutivo comunitario, por cuanto dispone de poderes de gestión de las políticas comunitarias y de ejecución de presupuesto. El número de miembros de la Comisión ha sido siempre una cuestión polémica y poco pacífica, por lo que con el aumento de países miembros de la Unión Europea esto continuará siendo materia de debates. Sus competencias principales son en materia de iniciación de la política comunitaria, salvaguardia y ejecución del Derecho Comunitario.⁵⁷

3.2. El Consejo Europeo

El Consejo Europeo se compone por los los Jefes de Estado o de Gobierno, asistidos por sus ministros de asuntos exteriores, por un miembro de la comisión y el presidente de la Comisión Europea. Es un órgano político que se reúne dos veces al año, en la práctica lo hace tres o cuatro veces. Sus reuniones de trabajo tocan temas comunitarios y de cooperación política europea, las resoluciones se adoptan por consenso. Sobre la naturaleza jurídica de estos actos de Consejo Europeo cabe señalar que no entran en la categoría de actos comunitarios, por lo que escapan al control jurisdiccional y en ningún momento forman parte del ordenamiento jurídico comunitario. Dicho de otra forma El

⁵⁵ WITKER, Jorge, Las reglas de origen en el comercio internacional contemporáneo, Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1ª ed., México, 2005, P. 196.

⁵⁶ *Ibidem*, p. 197.

⁵⁷ OWEN, Richard, Essential European Community Law, Ed. Cavendish Publishing, 3a ed., Gran Bretaña, 2000. P.59.

Consejo Europeo precisa la intervención de las instituciones y procedimientos comunitarios para convertir sus soluciones políticas en decisiones jurídicamente operativas. El tratado de la Unión Europea impone al Consejo Europeo la obligación de presentar un informe al Parlamento Europeo después de cada reunión.⁵⁸

El Consejo Europeo tiene la competencia de dirigir la Política Exterior de la Comunidad Europea.

3.3. El Parlamento Europeo

El propósito del Parlamento Europeo es representar al pueblo de los Estados Miembro. Tiene la facultad de legislar y supervisar aquello que la Comisión decide. El Parlamento también ejerce poderes de supervisión respecto al actuar del Consejo. Al igual que el Consejo, el Parlamento tiene la necesidad de nuevas y nuevas adhesiones de miembros por cada nuevo miembro de la Unión Europea, ya que se debe garantizar la representación de los Estados que componen la Unión Europea.

Hay cuatro tipos de procesos legislativos. El primero es de consulta. Para el proceso legislativo la Comisión para la propuesta al Consejo, quién a su vez lo re-envía al Parlamento para su opinión. La opinión no es vinculadora, más si es un requisito esencial del procedimiento.⁵⁹

El segundo de cooperación en el procedimiento de legislar entre el Parlamento y el Consejo.

El Tercero es de co-desición en el procedimiento de legislar dónde el Consejo y la Comisión adoptan una postura y el Parlamento la acepta o la rechaza, en caso de que el Parlamento la rechaza, el Consejo y la Comisión pueden cabildear en conjunto, mas si el Parlamento no cambia su postura, puede vetar la resolución.

⁵⁸ Cfr. LINDE PANIAGUA, Enrique y MELLADO PRADO, Pilar, *Iniciación al Derecho de la Unión Europea*, Ed. Colex, 1ª ed., España, 2003, p. 42-45

⁵⁹ OWEN, Richard, *Op. Cit*, p. 70.

El cuarto es el de admisión para el ingreso de nuevos miembros. El campo de facultades del Parlamento se ha venido ampliando desde sus orígenes por lo que actualmente cuenta incluso con poderes para legislar en materia de acuerdos internacionales.⁶⁰

3.4. Legislación Europea; reglamentos aplicables en materia Aduanera

Una vez entendido el proceso legislativo de la Comunidad encontramos que la parte relativa a las importaciones están reglamentadas en los siguientes reglamentos:

- a. Reglamento 2658/87 del Consejo de 23 de julio de 1987 relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común.
- b. Reglamento 450/2008 del Consejo y del Parlamento del 23 de Abril de 2008 relativo a la creación del Código Aduanero de la Comunidad, también conocido como el Código Aduanero Modernizado.
- c. Reglamento 648/2005 del Consejo del Consejo relativo a las formalidades para importar.

Actualmente la Unión Aduanera de la Unión Europea es la clave que ha permitido el rápido desarrollo del mercado común que sostienen. Todos los aspectos de políticas de comercio están bajo la competencia de la Comunidad, mismas que son conocidas fuera de la Unión Europea como Legislación Europea. La Comisión de Impuestos junto con la Dirección General de Aduanas está a cargo de las Aduanas de la Unión Europea.⁶¹

Mediante la Regulación No. 450/2008 se crea el Moderno Código de Aduanas para la Unión Europea, este código viene a sustituir al Código de Aduanas que fue concebido en la década de 1980 y fue adoptado a principios de la década de 1990. Este nuevo código está diseñado para reflejar la facilitación al comercio de la Comunidad, en donde su

⁶⁰ *Idem.*

⁶¹ SIMPLIFYING INTERNATIONAL TRADE, "The European Customs Environment and the UK Trader", en reportes, Inglaterra, 2008, <http://www.sitpro.org.uk/reports/eurcustenviro.pdf>

interés se separa del de recolectar impuestos al de aplicar medidas no arancelarias, por ejemplo aquellas relacionadas con la seguridad, contrabando, lavado de dinero, ambientales, sanitarias, de salud y de protección al consumidor. ⁶² Para nuestro estudio es importante señalar que como lo veremos más adelante nuestro embarque se acompañará de un certificado fitosanitario Internacional, este requisito es una medida no arancelaria que entra dentro de las medidas sanitarias.

Otra finalidad dentro de la modernización de los sistemas aduaneros en la Unión Europea es el de lograr un ambiente libre de papel (paper-free), que aumentará la competitividad entre las compañías haciendo negocios en Europa, también reducirá los costos administrativos, y mejorará la seguridad de la Unión Europea.

Para esto se han dividido en 5 grupos de trabajo:

1. Sistemas operativos de Aduana
2. Accesos al Comercio
3. Herramientas de Aduana
4. Sistemas Operativos Económicos
5. Proyectos a largo plazo

Los cambios dentro de la Comunidad Europea comenzaron a ser efectivos a partir del 2008, y se pretende que para el año 2012 estén funcionando al 100%.

México en lo general, y para este estudio en particular encuentra de gran ayuda la modernización del derecho aduanero europeo, ya que se prevé el ingreso del producto como primera instancia a Inglaterra y de resultar exitoso, de ese punto se podría reenviar a otros destinos dentro de la Unión Europea sin tener que pasar por el procedimiento de des-aduanizar la mercancía nuevamente.

⁶² *Ídem.*

La regulación 648/2005 trata acerca de las formalidades para la importación y la exportación. Por lo que mencionaremos aquellas formalidades básicas a las que estará sujeto nuestro embarque a su entrada en territorio de la comunidad Europea:

- Registro y aceptación de una declaración aduanera (para la liberación de libre circulación, tránsito, almacenaje en aduana, procesos al interior, procesos bajo el control de la aduana, o su admisión temporal).
- Verificación de la declaración, documentos que acompañan al embarque, y las mercancías.
- Tomar medidas permitiendo la identificación de las mercancías
- Controles o cuando sea que las mercancías están sujetas a prohibiciones o restricciones.
- Pago de impuestos a la importación y otros cargos (como por ejemplo IVA, o derechos por trámites), o el depósito de una garantía, cuando así aplique.
- La liberación de la mercancía para su procedimiento aduanero.⁶³

3.5. Sistemas y registros requeridos para importar a la Unión Europea

3.5.1. Número EORI (Economic Operator Registration and Identification)

Es un nuevo sistema implementado en los 27 Estados miembro de la Unión Europea a partir de Julio de 2009. En dónde cada facilitador del comercio ya sea para importación o exportación cuenta con un número de identificación. Este número debe ser utilizado en

⁶³ European Commission Directorate- General Taxation and Customs Union, Customs Policy, Customs Procedures, "Guidelines on entry and summary declarations in the context of Regulation (EC) No 648/2005", Bélgica, Agosto, 2009.p. 2.

http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/customs/security_amendment/procedures/import_entry_guidelines_en.pdf

todas las declaraciones presentadas en aduana, ya sea por el importador o exportador en sí o por el tercero que lleve a cabo la importación a su nombre.⁶⁴

Es recomendable que se presente una declaración sumaria previa a la entrada de la mercancía a la comunidad Europea ya que de esta manera se evitará en la manera de lo posible el análisis del riesgo. Así también se puede aplicar por almacenaje temporal en tanto se realiza el análisis de riesgo.

3.5.2. ENS (Entry Summary Declaration)

Esta declaración sumaria de entrada (en adelante ENS) debe ser presentada en la previa a la entrada de la mercancía a la Aduana del territorio en la Comunidad Europea. Esta obligación aún está en transición y se hará efectiva a partir del 1 de Enero de 2011, mas ya se está aplicando, y se sugiere que se realice. Hay excepciones para la declaración sumaria de entrada, mas en nuestro estudio no profundizaremos ya que para el tipo de importación que se plantea si se requiere.

El propósito de la declaración ENS es realizar el análisis de riesgo que se genera a la entrada de la mercancía a la Comunidad Europea, si el embarque va a ser enviado a otro lugar dentro de la Comunidad Europea esta acepta la declaración ENS, sin embargo la aduana de entrada sigue siendo la responsable de hacer el análisis de riesgo.

¿Quién es responsable de llenar la declaración ENS?

El operador del transporte mediante el cual la mercancía es llevada a la aduana del territorio de la Comunidad Europea es el responsable. Hay excepciones como en el caso de transporte aéreo que una aeronave lleva consigo varios embarques de distintos agentes

⁶⁴ EUROPEAN COM DIRECTORATE-GENERAL TAXATION AND CUSTOMS, “EORI number guidelines” en documentos, seguridad aduana, Bélgica, 2009, http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/customs/security_amendment/EORI_guidelines_en.pdf

de carga, en este caso el agente de carga que expide la guía aérea para el transporte internacional de la mercancía es el indicado para el llenado del ENS.⁶⁵

Algunos de los datos que deben ser llenados en la declaración ENS son:

- Modo de transporte
- Fecha y hora estimada de arribo/entrada a la comunidad Europea
- Código del primer lugar de arribo/entrada
- Código de la oficina del país de primer arribo/entrada
- Número del vuelo (para otros medios de transporte pueden ser número del buque, número del vagón, o número de registro del tráiler)
- Nacionalidad del medio de transporte
- Viaje o número de viaje: en caso de arreglos en transporte aéreo de compartición de códigos, números de compartición de códigos de números de vuelos entre socios
- Puertos de llamado subsecuentes en la Comunidad

Tiempos para presentar la declaración ENS varían de acuerdo al medio de transporte utilizado y a la duración del viaje hasta su llegada al territorio de la Comunidad Europea. Para el transporte aéreo se divide en vuelos con una duración menor a 4 horas y mayor a 4 horas. Para nuestro ejemplo será mayor a 4 horas ya que el vuelo al Reino Unido tarda entre 10 y 12 dependiendo la época del año. Por lo que la declaración ENS deberá ser presentada al menos 4 horas antes de su arribo al primer puerto dentro del territorio de la Comunidad Europea.

La autoridad aduanera o el operador económico debe estar en posibilidad de identificar a la persona responsable del llenado de la declaración ENS.

Otra persona que puede llegar a llenar y presentar la declaración ENS es aquella que es un Operador Económico Autorizado (Authorized Economic Operator en adelante AEO). Este pudiera ser el Agente aduanal encargado del despacho, línea aérea, compañía de transporte o consolidadora de carga.

Desde un punto de vista legal no hay restricciones respecto a hacer rectificaciones en la declaración ENS, y la hora que se toma en cuenta para efecto de cumplir con la

⁶⁵ *Ídem.*

anticipación en que debe ser presentada es la primera con la que se ingresa. Sin embargo cambios respecto a quien la presenta, el representante y el primer puerto de entrada a la comunidad Europea no deben de ser cambiados, esto para evitar dificultades técnicas, más de ser necesario realizar este tipo de cambios se deberá ingresar una nueva declaración ENS.

4. Legislación del Reino Unido y de la Gran Bretaña

Todo producto que venga de fuera de la comunidad Europea debe pasar por un proceso de importación. Ya sea que el embarque se importe al Reino Unido para fines comerciales o personales. La importación está sujeta a varias leyes tanto del Reino Unido como de la Comunidad Europea.

En el proceso de importación es aplicable el derecho nacional de cada Estado miembro, respecto al Reino Unido no debemos olvidar que el reinado está compuesto por Inglaterra, Escocia, Irlanda del Norte y Gales, así como sus territorios.

El derecho del Reino Unido y de la Gran Bretaña esta adecuado al de la Unión Europea, de hecho los británicos siempre se han caracterizado por ser precursores en avances legislativos, y con la creación de la Unión Europea no encontramos la excepción.

El parlamento con sede en Londres legisla para todo el reino Unido y sus territorios en temas como recaudación de impuestos y política fiscal, política exterior, seguridad y defensa, entre otros. Por lo que todo tratado internacional del que el Reino Unido sea signatario será ratificado por el Parlamento, y así se convierte en Ley suprema del Reino Unido. Para Inglaterra en específico legisla en todo sentido. La oficina encargada de aduana y recolección de impuestos y aranceles es la HM Revenue & Customs de no cumplir con los controles establecidos, esta oficina puede multarte o incluso confiscar el embarque.

4.1 Legislación aduanera

La legislación principal aplicable a la importación en el Reino Unido es la siguiente:

- Customs Procedure Code
- Notice 199, de HM Revenue & Customs que contiene información relativa a los procedimientos en aduana que aplican a la importación de mercancías al Reino Unido.
- Notice 199^a de HM Revenue & Customs, que contiene información respecto al almacenaje temporal.
- Notice 252 de HM Revenue & Customs, que contiene información relativa a la valoración de bienes para su proceso aduanal de importación.
- Notice 600 de HM Revenue & Customs, que contiene información respecto a la clasificación de las importaciones y exportaciones.

Mientras que Escocia e Irlanda, tienen parlamento y pueden legislar sobre ciertos temas como Agricultura, Energía. Finalmente Gales con solo una asamblea tiene muy limitados sus poderes.

La Tarifa Arancelaria llamada “the tariff”, ya está empatada con la de la Comunidad Europea, e incluso como lo veremos más adelante la declaración que se debe de hacer en la aduana se hace en un formato que ya se utiliza en el resto de la Unión Europea, la única diferencia que podríamos encontrar es que se le llame de una manera distinta a aquella por la cuál de le conoce en el Reino Unido.

Para poder comenzar a importar en el Reino Unido se necesita contar con un número EORI (Economic Operator Registration Identification/Registro de Identificación Operativa Económica, en adelante EORI), para empresas que cuentan con un RFC (VAT) en el Reino Unido el número comenzará con las siglas GB (por Gran Bretaña en inglés) y

continuarán por los 12 números que integran el RFC. Para empresas que no están establecidas en el el Reino Unido se les otorgará un número bajo el mismo orden.

Normalmente el procedimiento tarda 1 día hábil en registrarse, otro día para que se encuentre en la base de datos y un día más para que esté disponible en las bases de toda la Comunidad Europea. Se sugiere que se pida este número con antelación a la planeación de las importaciones para evitar retrasos y demoras.

Capítulo II. Despacho aduanero de exportación de México

Para desarrollar el proceso de exportación debemos primero familiarizarnos con lo que es el despacho, El artículo 36 de la Ley Aduanera señala en este sentido lo siguiente:

Despacho es el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficoy regímenes aduaneros, deben realizar en la aduana las autoridades aduaneras y los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales.⁶⁶

Ahora bien, se debe presentar un documento para realizar dicho despacho, este es llamado Pedimento, al respecto la Ley Aduanera señala:

Quienes importen o exporten mercancías están obligados a presentar ante la aduana, por conducto de agente o apoderado aduanal, un pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaría.⁶⁷

El artículo 11 de la Ley aduanera señala los conductos para introducir o extraer del territorio nacional mercancía. A la letra dice:

Las mercancías podrán introducirse al territorio nacional o extraerse del mismo mediante tráfico marítimo, terrestre, aéreo y fluvial, por otros medios y por la vía postal.⁶⁸

1. Clasificación arancelaria del producto

Con el apoyo de las naciones que se encuentran en la organización mundial de comercio la Organización Mundial de Aduanas creó el “Sistema Armonizado”, que es un código internacional para designar categorías de productos. El código esta normalizado hasta 6 dígitos que se consideran como internacionales. De ahí en adelante las naciones pueden ampliar la codificación. Todo producto cuenta con una fracción arancelaria. Hay capítulos

⁶⁶ “Ley Aduanera “, Artículo 35, Compendio de Disposiciones sobre Comercio Exterior, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2009.

⁶⁷ *Ibidem*, Artículo 36.

⁶⁸ *Ibidem*, Artículo 11.

especiales para los productos del reino vegetal, y hay otros productos que por su complejidad son llamados a una fracción en específico.

En México se llaman fracciones arancelarias, y estas se encuentran en la Ley del Impuesto General a la Importación y a la Exportación, su artículo segundo contiene la Tarifa del Impuesto General a la Importación y a la Exportación (la Tarifa). Todas las fracciones arancelarias de México cuentan con 8 dígitos.

La Tarifa contiene la fracción arancelaria y además otros datos como cuanto paga de Impuesto General a la Importación, la posibilidad de la exención de este impuesto presentando el Certificado de Origen, así como restricciones no arancelarias, e impuestos extras como la cuota de desgravación que se le aplica a ciertos productos textiles provenientes de China. Normalmente los productos no pagan impuesto a la exportación, ya que es menester de nuestro país impulsar la economía a través de las exportaciones. Por lo que en la Tarifa existe un recuadro que menciona como exento de alguna tasación los productos de exportación.

En México un agente aduanal está facultado para determinar la fracción arancelaria del producto. El artículo 54 de la Ley Aduanera vigente señala:

El agente aduanal será responsable de la veracidad y exactitud de los datos e información suministrados, de la determinación del régimen aduanero de las mercancías y de su correcta clasificación arancelaria, así como de asegurarse que el importador o exportador cuenta con los documentos que acrediten el cumplimiento de las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias rijan para dichas mercancías, de conformidad con lo previsto por esta ley y por las demás leyes y disposiciones aplicables.

Esta tarifa se encuentra en línea en la página de la Confederación de Agentes Aduanales de la República Mexicana (en adelante CAAAREM).

La tarifa está dividida en 22 secciones a su vez dividida en 30 capítulos. El mango se encuentra en la segunda sección referente a los productos del reino vegetal, capítulo

ocho de las frutas y frutos comestibles, partida 04 que incluye a los mangos, sub partida 50 fracción 03 que es exclusiva de mangos, por lo que su fracción arancelaria es la 0804 5003.

Esta fracción está exenta la pago del Impuesto al Valor Agregado a la Exportación.⁶⁹ Ver Anexo 1 para la Tarifa en la fracción arancelaria del mango. El mango no tiene requisitos ni restricciones a la exportación.

En Inglaterra las fracciones arancelarias se encuentran en la Tarifa de Comercio del Reino Unido, que esta uniforme a la Tarifa Comunitaria Integrada, que a su vez es integrada por datos específicos del Reino Unido en relación al pago de Impuesto al Valor Agregado, licencias, restricciones y otros aranceles.

En el Reino Unido las fracciones arancelarias pueden ser de 8 o 10 dígitos.

La fracción del Mango tiene 10 dígitos está exenta la pago del Impuesto General a la Importación (aún sin la presentación del Certificado de Origen), y también al Impuesto al Valor Agregado (VAT por sus siglas en inglés).

Lo primero con lo que debemos contar para saber si existen regulaciones o restricciones no arancelaras, también llamadas controles por el gobierno británico es con la fracción arancelaria. La Tarifa de Comercio del Reino Unido en dónde se encuentra esta información está dividida en 3 volúmenes:

El primer volumen tiene información relevante al importador y exportador. Cubre la parte de contactos, organizaciones que auxilian al comercio, e información de distintas oficinas gubernamentales con las cuales debes de estar en contacto para llevar a cabo la importación. Un ejemplo puede ser el Departamento para el medio ambiente, alimento y asuntos rurales.

El segundo volumen contiene las fracciones arancelarias (llamadas en inglés Commodity Codes), este contiene alrededor de 16,000 fracciones arancelarias, con sus respectivos aranceles históricos, beneficios arancelarios, restricciones y regulaciones no arancelarias, entre otros datos.

Este servicio se encuentra de manera gratuita en línea, por lo que pudimos clasificar el mango en su correcta fracción arancelaria y darnos cuenta de lo siguiente:

Su fracción arancelaria es la 0804 50 00 00.

Tiene la restricción a la entrada de la presentación del certificado Fitosanitario Internacional (ver anexo 2).

El mango no tiene libre circulación a la entrada y tiene como requisito la presentación del certificado Fitosanitario Internacional.

Comparando la fracción mexicana: 0804 50 03 y la inglesa: 0804 50 00 00 podemos apreciar que ambas están dentro de la misma sección, la II referente a productos del reino vegetal. Mismo capítulo 08, referente a frutas y frutos comestibles de corteza agria. Partida 0804, dónde se encuentra el mango, y sub partida 080450 que ya delimita a mangos y guayabas.

La partida Inglesa es más genérica comparada con la mexicana que tiene una fracción en específico para el mango. Lo interesante es ver que los primeros 6 dígitos deberán ir declarados tanto en el pedimento de exportación, en su certificado Fitosanitario Internacional y en el formato C88 a su entrada en el Reino Unido. Al ser los mismos 6 dígitos esto claramente facilita la identificación de mercancías y su comercialización. En el mejor de los casos así se deben de encontrar las similitudes. Ya que hay ocasiones en que por distintos criterios de clasificación ya hay diferencias para la subpartida y en ocasiones incluso en la partida, lo cual dificulta la utilización de certificados de origen, no abundaremos mas en este punto ya que no es materia del presente estudio.

2. Despacho aduanero de exportación, y sus documentos

Los documentos que deben acompañar al embarque de exportación serán:

1. Carta de instrucciones
2. Factura comercial
3. Packing list/ lista de empaque
4. Guía aérea /air waybill
5. Certificado Fitosanitario Internacional
6. Pedimento de exportación

Una exportación es considerada como definitiva cuando se da la salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado.⁷⁰

En los casos que las mercancías estén sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias cuyo cumplimiento se demuestre a través de medios electrónicos, el pedimento deberá incluir la firma electrónica que demuestre el descargo total o parcial de esas regulaciones y restricciones. Dicho pedimento se deberá acompañar de Factura o en su caso cualquier documento que exprese el valor comercial de las mercancías. Los documentos que comprueben el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias a la exportación, que se hubieren expedido de acuerdo a la Ley de Comercio Exterior, siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en los términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que le corresponda de acuerdo a la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Exportación.

Los documentos que deban presentarse junto con las mercancías para su despacho, para acreditar el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, Normas Oficiales Mexicanas y de las demás obligaciones establecidas en esta Ley para cada

⁷⁰ "Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior "Apéndice 2, D.O.F. 6 de Enero de 2009, Compendio de Disposiciones sobre Comercio Exterior, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2009.

régimen aduanero, el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá señalar las obligaciones que puedan ser cumplidas de forma electrónica o mediante su envío digital.⁷¹

El agente aduanal será el representante legal de él exportador dentro del recinto fiscal⁷², por lo que es él quién ingresará el embarque al recinto fiscal, y pagará los derechos a nombre del exportador.

1. La carta de instrucciones es como su nombre lo señala un documento elaborado por el exportador dónde le da instrucciones al agente aduanal respecto a sus requisitos para la exportación. Esto es con datos como quien es el que envía, quien es el destinatario, dirección teléfono, persona a contactar a l arribo, datos del embarque como dimensiones, peso, producto, y el incoterm que se manejará.
2. La factura comercial, es el documento que confirma se ha hecho una compraventa, en caso de que se envíen muestras se debe elaborar una manifestación de valor, o poner la leyenda, producto muestra, declaración en factura únicamente para efectos aduaneros.
3. La lista de empaque es un documento no necesario que se anexa a la factura contiene el desglose del embarque para facilitar su inspección en la aduana de entrada.
4. Guía aérea. Es un documento no negociable de transporte, que cubre el transporte de carga de aeropuerto a aeropuerto.⁷³

Este documento es generado por compañías que tienen autorización de la International Air Transport Asociation (en adelante IATA) como Agentes de carga.

⁷¹ "Ley Aduanera", *Op. Cit.*, Artículo, 36.

⁷² *Ibidem*, Artículo, 41.

⁷³ HINKELMAN, Edward G., "Dictionary of International Trade", Ed, World Trade Press, 7^a ed., Estados Unidos, 2006, p. 346

Con esta autorización la compañía se considera consolidadora de carga y puede expedir guías aéreas.

El consolidador de carga puede ofrecer servicios como rutear la carga para su mejor traslado. Cotizar con distintas líneas aéreas para conseguir la mejor tarifa. Actuar a nombre del exportador en caso de que se tenga que cambiar la ruta que se planeo en un principio.

Las guías aéreas son de 2 tipos denominadas master y house.

La guía aérea master es el contrato de transporte entre el que embarca y la aerolínea. Mientras que la guía aérea house es el contrato de transporte entre el que embarca y la compañía consolidadora de carga.

Con la información contenida en la carta de instrucciones el agente consolidador de carga autorizado por IATA generará la guía aérea house. Este documento contiene la siguiente información:

- A. Nombre y dirección del exportador
- B. Nombre y dirección del importador
- C. Nombre de la empresa consolidadora de carga y ciudad en que se encuentra
- D. Código de Agente IATA
- E. Número de cuenta
- F. Aeropuerto de salida
- G. Datos de la ruta en caso de que no sea un vuelo directo
- H. Aeropuerto de destino
- I. Información respecto al manejo de la mercancía; es importante señalar siempre en este punto que la mercancía no es peligrosa
- J. Número de guía aérea master
- K. Número de guía aérea house
- L. Número de piezas
- M. Peso neto

- N. Kilogramos o libras
- O. Peso cargable
- P. Costo por kilogramo
- Q. Total
- R. Descripción y cantidad del embarque
- S. Información respecto a si viene pagado el flete o por cobrar. En nuestro ejemplo esta pagado ya que es incoterm CIF

Un ejemplo de guía aérea se encuentra en el Anexo 3

5. Certificado Fitosanitario. Es una Regulación no arancelaria que tiene el producto para su entrada al país de destino, un ejemplo esta en el Anexo 5.

6. Pedimento de exportación. Es un documento que expide el Agente aduanal con patente autorizada por la Secretaría, en el cuál se asientan datos que detallan toda la operación de comercio exterior. Con estos datos, la SHCP está en posibilidad de tener información estadística al día de todas las operaciones que se realizan en el país. Para nuestro ejemplo hemos llenado el pedimento de exportación para simular nuestra exportación mismo que se encuentra disponible en el Anexo 4.

En el pedimento de exportación se deben asentar varios datos que complementan la información estadística de la Secretaría.

El agente aduanal es responsable solidario de la información que se presenta en el pedimento, y en casi de haber infracciones o multas éste también comparte la responsabilidad.⁷⁴

2.1 Llenado de pedimento de exportación

El instructivo para el llenado del pedimento se encuentra en el Anexo 22 de las Reglas de Comercio Exterior vigentes⁷⁵. Acorde a este Anexo desglosamos la información que se

⁷⁴ "Ley Aduanera", *Op. Cit.*, Artículos 53 y 185.

⁷⁵ "Anexo 22 de la Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior", *Op. Cit.* Instructivo para el llenado de Pedimento.

inserta en el pedimento, identificándola por los encabezados tal cual como se encuentran en el pedimento. Tomando como referencia el Anexo 4, desarrollamos el llenado de un pedimento, favor de referirse al anexo en cuestión para su relación.

1. NUM. PEDIMENTO. Número de pedimento que se compone de 15 dígitos que corresponden a:

2 dígitos año de validación. En nuestro ejemplo esta el 10 por el año 2010.

2 dígitos corresponden a la clave de la aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (en adelante AICIM) ya que de ahí se hará el despacho y este es el No. 47.

4 dígitos que corresponden al número de patente o autorización otorgada por la Administración General de Aduanas al Agente, Apoderado Aduanal o almacén que promueve el despacho. El de nuestro ejemplo es la patente 3967 de Agente aduanal.

1 dígito que debe corresponder al último dígito del año en curso, salvo que se trate de un pedimento consolidado iniciado en el año inmediato anterior o del pedimento original de una rectificación. En nuestro ejemplo pusimos el 0 por el año 2010.

6 dígitos que se irán utilizando de manera consecutiva de acuerdo al número de operaciones que realice el Agente aduanal, para nuestro ejemplo designamos el número 123456. En dado caso se debe comenzar con el 000001.

Por lo que como se muestra en el ejemplo nuestro número de pedimento es el *10 47 3967 0123456*.

2. T. OPER. Tipo de operación. EXP corresponde a exportación. Puede haber IMP de importación, o TRA de tránsitos

3. CVE. PEDIMENTO. Clave de Pedimento es la clave de pedimento también por el tipo de operación aunque más específico A1 utilizamos en nuestro ejemplo ya que es una exportación definitiva.⁷⁶ La clave A1 aplica para importación o exportación definitiva. Lo que significa que puede aplicarse para la entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en el territorio nacional por tiempo ilimitado. O para la salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado.

4. REGIMEN. Que es el régimen aduanero al que se destinarán las mercancías. En nuestro ejemplo es EXD que corresponde a régimen definitivo de exportación.⁷⁷

5. DESTINO. Se refiere al origen de dónde se realiza la exportación. Como en nuestro ejemplo se realiza desde la AICIM se pone la clave 9, que corresponde a interior de país.⁷⁸

6. TIPO CAMBIO. Corresponde al tipo de cambio del peso mexicano conforme al dólar de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, vigente a la fecha en que se presenten las mercancías a exportar ante las autoridades aduaneras.⁷⁹

Se puso 13.00980 ya que era el tipo de cambio del día en que se preparó el ejemplo.

7. PESO BRUTO. Corresponde a la cantidad en kilogramos, del peso bruto total de la mercancía. En nuestro ejemplo pusimos 100.000 correspondiente a 100 kilogramos.

8. ADUANA E/S. Corresponde a la clave de la Aduana y sección por la que se realiza la exportación. AICIM es la 47 y su sección es 0, como se muestra en el ejemplo 470.⁸⁰

⁷⁶ *Ibidem*, Apéndice 2.

⁷⁷ *Ibidem*, Apéndice 16.

⁷⁸ *Ibidem*, Apéndice 15.

⁷⁹ "Ley Aduanera", *Op. Cit.*, Artículo 56.

⁸⁰ "Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior", *Op. Cit.*, Apéndice 1.

9. MEDIO DE TRANSPORTE DE ENTRADA/SALIDA. Corresponde al medio de transporte en el que se conduce la mercancía para su salida del territorio nacional.⁸¹

10. ENTRADA/SALIDA. La salida 4 corresponde a aéreo ya que saldrá el embarque de manera aérea.

11. ARRIBO. Clave 7 corresponde a terrestre, ya que el embarque llegó por tierra a la aduana de despacho, Salida 4 ya que sale de manera aérea.

12. VALOR DOLARES. El equivalente en dólares del valor en aduana de las mercancías conforme al campo 13 o del valor comercial conforme al campo 14, para el ejemplo pusimos 484 ya que es el equivalente a 300 Libras Esterlinas que es el monto que designamos para vender 100 kilos de mango.

13. VALOR EN ADUANA. Se declara en 0 ya que es exportación

14. PRECIO PAGADO/VALOR COMERCIAL. se declara el precio comercial de las partidas declaradas en el pedimento. En nuestro ejemplo solo es una partida ya que solo exportaremos un producto, el mango. Por lo que el equivalente de 300 Libras esterlinas al tipo de cambio del día del ejemplo equivale a 6,302.00 pesos.

15. DATOS DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR.

Después viene la parte de los datos del exportador

Registro Federal de Contribuyentes,

16. CURP. La declaración del CURP es opcional.

17. NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL. Todos estos datos deberán ser tal como se hayan manifestado para efectos del RFC.

18. DOMICILIO.

⁸¹ *Ibidem*, Apéndice 2.

- 19. VAL. SEGUROS.** Se debe poner el valor total de las mercancías aseguradas.
- 20. SEGUROS.** El importe en moneda nacional del total de las primas de los seguros pagados por la mercancía, siempre que no estén comprendidos dentro del mismo precio pagado. Para efectos del ejemplo calculamos un seguro por 50 libras esterlinas, que equivalen a 1050 pesos.
- 21. FLETES.** Corresponde al importe en moneda nacional del total de los fletes pagados por el transporte de la mercancía, siempre y cuando no estén pagados dentro del mismo precio pagado. Para nuestro ejemplo designamos que el flete costaría 200 libras esterlinas, equivalente a 4201 pesos.
- 22. EMBALAJES.** Corresponde al importe pagado en moneda nacional del total de empaques y embalajes de la mercancía, siempre y cuando no estén comprendidas dentro del precio pagado. Para nuestro ejemplo el valor en factura ya incluye el embalaje de la mercancía. Es por esto que se declara 0.
- 23. OTROS INCREMENTABLES.** En nuestro caso no aplican.
- 24. ACUSE ELECTRONICO DE VALIDACION.** Corresponde a una validación electrónica compuesta por 8 caracteres, que comprueba que la autoridad aduanera ha recibido electrónicamente la información para procesar el pedimento. Nuestro ejemplo no cuenta con esta validación ya que es un ejemplo con fines didácticos, es por esto que sale la leyenda, acuse no valido
- 25. CODIGO DE BARRAS.** Nuestro ejemplo tampoco cuenta con este código de barras, ya que el pedimento no se validó ni pago.
- 26. CLAVE DE LA SECCIÓN ADUANERA DE DESPACHO.** Es la clave de la aduana mediante la cual se promueve el despacho. Ya que nuestro embarque teóricamente sale de la AICIM, su clave correspondiente es la 047.⁸²

⁸² *Ibidem*, Apéndice 1.

27. MARCAS Y NUMEROS TOTALES DE BULTOS. Total de bultos 10, ya que se compone de 10 cajas con 10 kilos de mango cada una.

28. FECHAS. La descripción de la fecha puede variar de acuerdo al tipo de operación, en nuestro caso se registra PRESENTACIÓN que es el día en que se presentó el pedimento, también llámesele el día en que se capturó. Y la de PAGO es la fecha en que se pagaron las contribuciones y cuotas compensatorias o medidas de transición en caso de que aplicaran.

29. CONTRIB. Es la descripción abreviada de la contribución que aplique al nivel del pedimento.⁸³ Por lo que DTA corresponde a Derecho de Trámite Aduanero. Y PRV Corresponde al derecho que se paga por la pre validación del pedimento.

30. CVE. T. TASA. Corresponde a la clave del tipo de tasa aplicable.⁸⁴ La clave 4 corresponde a una cuota fija, por lo que respecta al DTA. Y la clave 2 corresponde a específico, ya que la pre validación se encuentra así especificada.

31. TASA. Son las tasas aplicables para el pago de las cuotas por concepto de Derecho de Trámite Aduanero conforme a lo establecido en la Ley Federal de Derechos.

32. CONCEPTO. Es la descripción abreviada de la contribución a nivel pedimento o a nivel partida.⁸⁵ Entendiéndose DTA como descripción abreviada de Derecho de Trámite Aduanero.

33. F.P. Clave de la forma de pago del concepto a liquidar.⁸⁶ Forma de Pago 0 corresponde a pago en Efectivo.

34. IMPORTE. Corresponde al importe total a pagar en moneda nacional del concepto a liquidar, para la forma de pago declarada.

⁸³ *Ibidem*, Apéndice 12.

⁸⁴ *Ibidem*, Apéndice 18.

⁸⁵ *Ibidem*, Apéndice 12.

⁸⁶ *Ibidem*, Apéndice 13.

35. EFECTIVO. Se anotará el importe total en moneda nacional, de todos los conceptos a pagar en efectivo. En nuestro ejemplo se suma la cantidad de 386 que equivale a la suma del DTA y de la Pre validación.

36. OTROS. Corresponde al importe total en moneda nacional de todos los conceptos en formas de pago distintas al efectivo. En nuestro ejemplo es 0 ya que no se pagó nada en una forma distinta.

37. TOTAL. Corresponde a la suma de los campos 35 y 36

38. CERTIFICACIONES. En ese campo se asientan las certificaciones del banco y de selección automatizada.⁸⁷

DATOS DEL COMPRADOR

39. ID FISCAL, NOMBRE. En este punto se ponen los datos del comprador, su RFC y su nombre o razón social.

40. DOMICILIO.

41. VINCULACIÓN. Solo en caso de que exista.⁸⁸

42. NUM. FACTURA.

43. FECHA. De la factura

44. INCOTERM. Elegimos CIF (Cost Insurance and Freight) Costo, Seguro y Flete.⁸⁹

45. MONEDA FACT. La moneda utilizada en la factura. Para nuestro ejemplo facturamos en Libras Esterlinas, moneda en curso del Reino Unido. La equivalencia de la moneda de facturación en dólares de los Estados Unidos de América.

⁸⁷ Véase la parte relativa al despacho aduanero, y el flujo de exportación.

⁸⁸ Véase el punto II. Subsecuente, que habla sobre la vinculación.

⁸⁹ CAMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL, Incoterms 2000, Reglas Oficiales de la CCI para la interpretación de términos comerciales, Ed, Cámara de Comercio Internacional, Comité Español de la CCI, 1ª ed., España 1999.

46. VAL. MON. FACT. Valor en la moneda de la factura. Elegimos 300 Libras Esterlinas.

47. FACTOR MON. EXT. Corresponde a la equivalencia de la moneda de facturación en dólares de los Estados Unidos de América.

48. VAL. DOLARES. El equivalente en dólares de los Estados Unidos de América del valor total de las mercancías asentadas en el pedimento que amparan las facturas considerando el INCOTERM aplicable.

OBSERVACIONES

En la segunda página del pedimento viene el campo de las observaciones.

En esta parte incluimos que conforme al artículo 36 fracción II de la Ley Aduanera se anexa factura comercial, así como Certificado Fitosanitario Internacional. Si bien el Certificado Fitosanitario Internacional no es obligatorio para la exportación, lo es para poder liberar el embarque a su llegada a Inglaterra, por lo que consideramos conveniente hacer la anotación en el campo de las observaciones.

PARTIDAS

Para cada partida se deben declarar los siguientes datos:

SEC. Número e la sección, nuestro ejemplo solo tiene una sección.

FRACCION. La fracción arancelaria 08045003 que corresponde al mango fresco acorde a la TIGIE.

VINC. En caso de que exista vinculación 1 si esta afecta el valor en aduana, 2, si no lo afecta y 0 si no hay vinculación., En nuestro ejemplo no existe vinculación.

MET VAL. Método de valoración, nos corresponde la 0 que es el valor comercial, esta clave solo es utilizada a la exportación.⁹⁰

UMC. Corresponde a la unidad de medida de comercialización de la mercancía,⁹¹ 06 corresponde a pieza. Ya que los mangos se comercializarán por piezas en Inglaterra.

CANTIDAD UMC. Corresponde a la cantidad de mercancía conforme a la unidad de medida de comercialización, de acuerdo a lo señalado en la factura. Para efecto de nuestro ejemplo calculamos 600 piezas, considerando que cada kilo tiene 6 mangos y se están exportando 100 kilos de mango.

UMT. Clave correspondiente a la unidad de medida de la Tarifa del Impuesto General A la Importación y Exportación (en adelante TIGIE). 01 corresponde a kilo.⁹²

CANTIDAD UMT. Cantidad correspondiente conforme a la unidad de medida de la TIGIE, 100, por que la TIGIE marca que el mango se mide en kilos.

P.V/C. Clave del país que compra, conforme al apéndice 4 del Anexo 22 GBR corresponde a Reino Unido de la Gran Bretaña y de Irlanda del Norte.

P. O/D. Para exportación corresponde a clave del país de destino final de la mercancía, conforme al apéndice que se señaló en el punto anterior, nuevamente es GBR ya que se pretende que el destino final de la mercancía sea el Reino Unido de la Gran Bretaña y de Irlanda del Norte.

DESCRIPCION. Mango Manila de primera calidad

VAL ADU/VAL USD. Corresponde al valore en aduana en dólares de los estados Unidos de América.

⁹⁰ "Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2008", *Op. Cit.*, Apéndice 11.

⁹¹ *Ibidem*, Apéndice 7.

⁹² *Ibidem*, Apéndice 7.

IMP PRECIO PAG./VALOR COMERCIAL. Valor comercial de la mercancía sin incluir fletes ni seguros.

PRECIO UNIT. Corresponde al valor del precio unitario, esto es el resultado de dividir el precio pagado entre las unidades de comercialización de la mercancía.

Al final se pone la leyenda **FIN DE PEDIMENTO**

En la parte de pie de página del pedimento se asientan datos del Agente aduanal que promueve el despacho.

1. Nombre completo del Agente aduanal

2. RFC del Agente aduanal

3. CURP

La parte del mandatario se ha dejado en blanco ya que para efecto de nuestro ejemplo el Agente aduanal es el que promueve el despacho, aunque pudiera hacerlo también el mandatario del Agente aduanal

El campo de la esquina inferior derecha está reservado a la firma del Agente aduanal o su mandatario, aquí firman bajo protesta de decir verdad.

Respecto a la vinculación en función al valor en aduana de las mercancías, así como el método de valoración utilizado y , en su caso la existencia de vinculaciones a que se refiere la Ley Aduanera en su artículo 68 que corresponden a:

- a) Cargos de dirección o responsabilidad en la empresa del otro.
- b) Si están legalmente reconocidas como asociaciones de negocios.
- c) Si tiene una relación de patrón y trabajador.
- d) Si una persona tiene directa o indirectamente la propiedad, el control o la posesión del 5% o más de las acciones, partes sociales, aportaciones o títulos en circulación y con derecho a voto en ambas.

- e) Si una de ellas controla directa o indirectamente a la otra.
- f) Si ambas personas están controladas directa o indirectamente por una tercera persona.
- g) Si juntas controlan directa o indirectamente a una tercera persona.
- h) Si son de la misma familia⁹³

2.2. Importancia del Certificado Fitosanitario Internacional

Acerca de las restricciones arancelarias, si bien es cierto que a la salida del México no se les va requerir el Certificado Fitosanitario Internacional. En este estudio hemos constatado que se les requerirá a la entrada al país de destino ya que es una regulación no arancelaria. Tratándose del cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias en materia de sanidad animal y vegetal, la misma deberá verificarse.⁹⁴

Las normas que afectan al comercio no solo se encuentran dispuestas en la Ley Aduanera, su Reglamento y Reglas, en la Ley de Comercio Exterior, su Reglamento y Reglas respectivas, sino también en diversas disposiciones de orden administrativo cuyas facultades de emisión se encuentran dispuestas en las distintas Secretarías dependientes del Poder Federal.⁹⁵ Una de estas es la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Segundo, aunque la tarifa no lo señala la Ley Aduanera si hace mención al respecto, por lo que se deberán presentar los documentos que comprueben el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias a la exportación.⁹⁶

⁹³ "Ley Aduanera", *Op. Cit.*, Artículo 81.

⁹⁴ *Ibidem*, Artículo 36.

⁹⁵ OROPEZA GARCÍA, Arturo, *et all*, El comercio Exterior y la Gestión Aduanal en el Siglo XXI, Ed, Universidad Nacional Autónoma de México, 1ª ed., México, 2009, p. 407.

⁹⁶ "Ley Aduanera", *Op. Cit.*, Artículo 36.

Este certificado es expedido por la Dirección General de Sanidad Vegetal. Dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, como lo hemos visto en el párrafo anterior, dicha Secretaría cuenta con atribuciones para apoyar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el control y cumplimiento de las Regulaciones y Restricciones no Arancelarias con las que cuentan los productos a su entrada en territorio nacional, o en su defecto los productos mexicanos que estarán supeditas a este tipo de regulaciones para poder entrar a otros países.

La Dirección General de Sanidad Vegetal tiene distintas dependencias alrededor del país. Dependiendo el lugar de dónde provenga la cosecha, se acudirá a la dirección que corresponda, dónde se realiza un pago de derechos por la expedición del certificado y la inspección del producto a exportar.

Este certificado acompañará al embarque hasta su entrada al Reino Unido, un ejemplo de este certificado es el que sigue en el Anexo 5

Para efecto de ejemplificar hemos borrado las partes que pudieran relacionarlo. Más para que el certificado sea válido todos los capos deben de estar llenos, como por ejemplo:

1a. Fecha de inspección: 05. Marzo. 2010

2a. Fecha de expedición: 05. Marzo. 2010

3a. Lugar de Expedición: México Distrito Federal

Descripción

2. Nombre y Dirección del Exportador:

Tania Fuentes

Rio Pánuco 165, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México Distrito Federal, México.

3. Nombre y Dirección Declarados del Destinatario:

Food Inovation Centre

Holborn 33, Londres, C.P. EC1N2HTGBR

4. Cantidad Declarada y nombre del producto: 100 kilos de Mago Manila

5. Nombre botánico de las plantas: Mangifera Indica

6. Lugar de Origen: Michoacán México
 7. Número y descripción de los empaques: 2 pallets con 25 cajas de cartón corrugado que contienen 2 kilos de mango cada una.
 8. Marcas distintivas: Ninguna
 9. Medios de transporte declarados: Aéreo
 10. Punto de entrada declarado: Londres, Inglaterra
 11. Declaración adicional: El embarque ha sido inspeccionado y se encuentra libre de la mosca de fruta (se sugiere como en el ejemplo que se escriba en idioma inglés).
- Tratamiento de desinfestación y/o desinfección
- Campos que van del 12 al 17, mas no aplican para nuestro ejemplo
18. Nombre y cargo del funcionario que realizó la inspección
 19. Firma
 20. Cedula de inscripción y vigencia

Para entender lo que son las regulaciones fitosanitarias debemos de entender cuáles son las actividades fitosanitarias. Estas son aquellas vinculadas con la producción, industrialización, movilización o comercialización de vegetales, sus productos o subproductos o insumos, que realicen las personas físicas o morales sujetas a procedimientos de certificación o verificación previstos en la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

Para asegurarnos de las regulaciones fitosanitarias aplicables a la importación del mango al Reino Unido hemos acudido a la Tarifa Arancelaria del país en cuestión encontrando lo siguiente:

El mango fresco o seco se encuentra clasificado en la fracción: 08 04 50 00 00

Para la importación del mismo se requiere de la presentación del Certificado Fitosanitario expedido por la Dirección General de Sanidad Vegetal dependiente de la Secretaría de Desarrollo Rural, Ganadería y Pesca.

Antes de que el embarque salga de México, el Agente aduanal o el importador directamente debe ponerse en contacto con la Autoridad Sanitaria del Puerto de Entrada (En adelante PHA) para hacer formalmente una pre-notificación de arribo y completar la información que se solicite.

Una vez que haya llegado el embarque este debe traer consigo el Certificado Fitosanitario Internacional, mismo que debe contar con la siguiente información ya que así lo solicita la PHA en el Reino Unido:

- i. Autoridad Emisora y órgano de inspección
- ii. Productor, exportador e importador
- iii. País de origen, cantidad, marcas y números , así como fracción arancelaria

Una vez en el Reino Unido la PHA revisará el embarque, si llegaron a haber productos que llegasen en mal estado, PHA evaluará si rectifica el certificado por el número que está en buen estado. Si mediante un embarque posterior se quiere completar la parte que llegó en mal estado, esto no les será permitido.

Una vez que la PHA ha hecho la revisión física, te liberará el Certificado Fitosanitario, como una especie de re-validación. La PHA tiene derecho a un cargo por cada revisión que realiza.

En caso de que el embarque no pase la revisión se tiene la opción de retornarlo a México, destruirlo, o almacenarlo en un almacén fuera de la aduana, aunque para esto hay que solicitar un permiso especial.⁹⁷

2.3. Empaque y embalaje

La importancia que tiene el empaque y el embalaje en una exportación, es definitiva para alcanzar el éxito en los mercados internacionales.⁹⁸

⁹⁷ Simplifying International Trade, Importing Goods of Organic Origin Certificate of Inspection” en Trading Advice, Reino Unido, 2010, <http://www.sitpro.org.uk/trade/organic.html>

El empaque es el material que contiene, protege, unifica y facilita la manipulación de los productos durante los procesos de logística, desde que sale de la planta o el huerto, hasta llega a su destino final, pasando por distintos medios de transporte.

En México se distingue entre empaque, envase y embalaje, mientras que en el Reino Unido todo es conocido como packaging. Se recomienda que el mango sea cosechado en el punto después de esta listo para que siga madurando fuera de la mata.

Debe de empaquetarse en cartón. Es posible que se empaque en madera, mas para poder ser exportada esta tiene que ser certificada o fumigada por fumigadores autorizados lo cual encarece el procedimiento.

Ya que se tiene empaquetado se llama a la agencia aduanal para solicitarle que envíe un transporte a recolectar el embarque. Otra opción es llevar la mercancía directamente a la aduana de exportación, o contratar directamente a un transporte que lleve a cabo este servicio.

2.4. Procedimiento de despacho de exportación

Para nuestro ejemplo la exportación se hará por la vía aérea saliendo del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. Como estamos contemplando que el incoterm es CIF, el flete y seguro corre a cargo del exportador.

Por lo que una vez que la mercancía se encuentra en la aduana el personal de la agencia aduanal, en este caso el ejecutivo de cuenta realizará los siguientes pasos:

1. Revisar que la mercancía corresponda con lo que está declarado en la factura.
2. Revisar que el certificado fitosanitario este completo y que los datos correspondan al embarque, al importador y al exportador.

⁹⁸ SUSLER VALDÉS, Rosario, Exportación Efectiva, Ed. Ediciones Fiscales ISEF, 1ª ed., México, 2004, P. 45.

3. Elaborar el pedimento de exportación.
4. Reservar el espacio en el próximo vuelo.
5. Cortar la guía Aérea de exportación.
6. Ingresar la carga a la aduana.
7. cruzar el sistema automatizado de revisión.

Mediante este sistema la aduana puede llegar a conocer a los importadores y exportadores habituales de la aduana, es decir, se trata de identificar y clasificar a los contribuyentes, usuarios consuetudinarios; levantar la historia de cada uno de ellos y de sus antecedentes; clasificarlos según su actividad; señalar los bienes que importan o exportan y todo otro dato que permita tener una idea de quienes son.⁹⁹

8. En caso de que corresponda revisión, enseñar a la autoridad lo que esta solicite, hasta que se tenga por satisfecha.

Un exportador habitual con una excelente historia, puede llegar a tener un trato preferente, con fiscalización selectiva de tarde en tarde, y se dedica más atención a otro exportador o importador que no merece la seguridad que aquél que cumple.

100

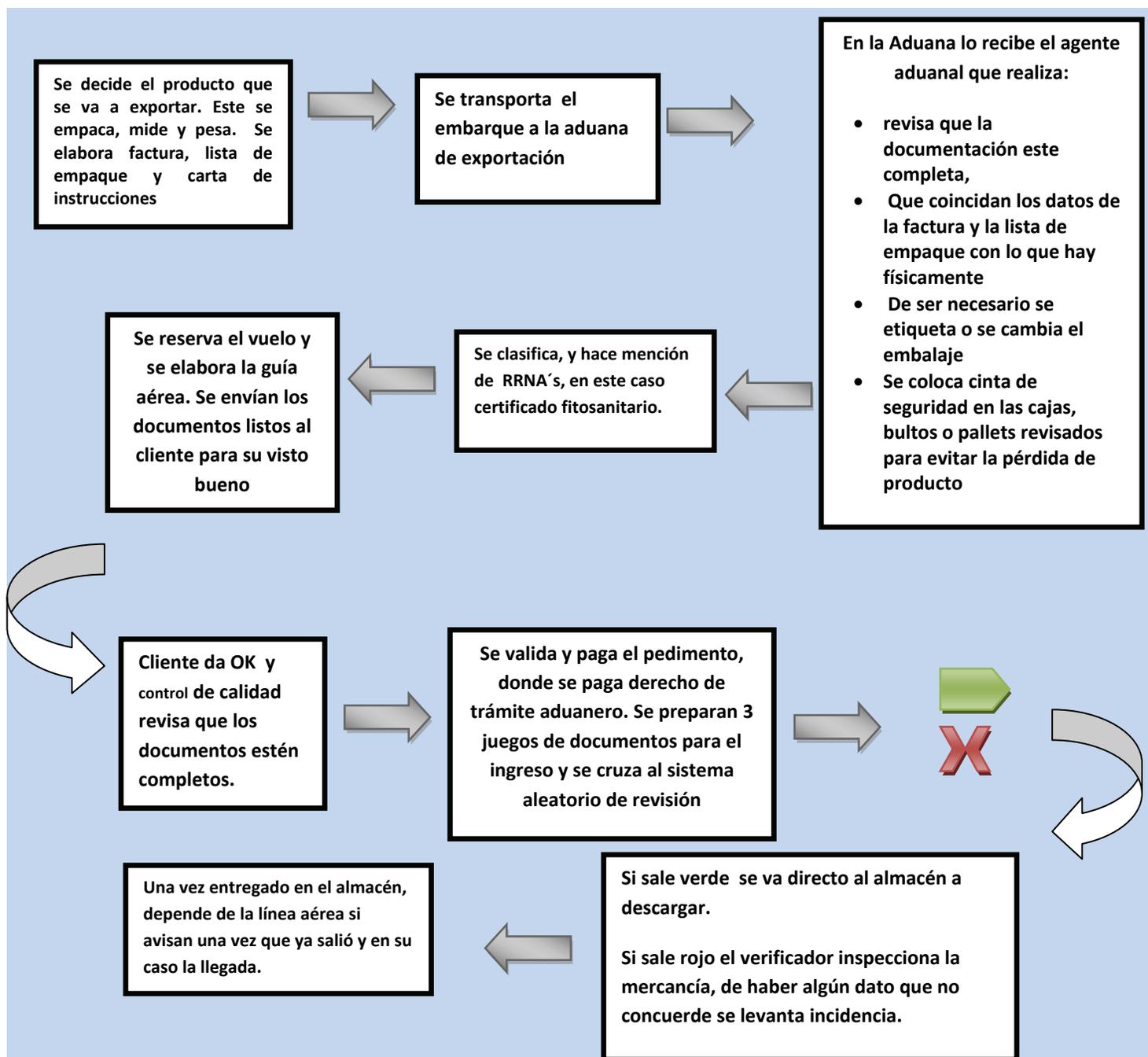
9. Entregar la carga en el almacén de la aerolínea que volará el embarque.
10. Verificar que el vuelo haya salido, y notificar al cliente.
11. Dar aviso de llegada del embarque al lugar de destino.

2.5.1. Flujo operativo de exportación

Para ejemplificar mejor los pasos a seguir para un despacho aduanero de exportación refiérase al siguiente flujo:

⁹⁹ WITKER, Jorge, *Op. Cit.*, p. 18.

¹⁰⁰ *Ídem.*



Así concluye el proceso de exportación de México.

Capítulo III. Despacho Aduanero de importación al Reino Unido

Para auxiliar el entendimiento del presente trabajo vamos a desarrollar brevemente el proceso de importación de un embarque por vía aérea. Los aeropuertos autorizados para realizar despachos de importación son los siguientes; Aberdeen, Belfast International, Biggin Hill, Birmingham International, Blackpool, Bournemouth, Bristol, Cambridge, Cardiff/Gales, Coventry, East Midlands, Edinburgh, Exeter, Farnborough, Filton, Gatwick, Glasgow, Heathrow, Humberside, Kent International, Leeds/Bradford, Liverpool, London City, Luton, Lydd, Manchester, Newcastle, Newquay, Norwich, Plymouth, Prestwick, Sheffield City, Shoreham, Southampton, Southend, Stansted, Sumburgh, Teeside.

Desarrollaremos los controles por los que hay que pasar, así como la documentación que compone el despacho aduanero de importación, así como la que debe presentarse para cumplir con Regulaciones y Restricciones no arancelarias.

1. Procedimiento de despacho de importación

Una vez que el embarque se carga a la aeronave esta con su número EORI da un aviso a la aduana de entrada, que puede estar ubicada en cualquiera de los aeropuertos Internacionales del Reino Unido. Para nuestro ejemplo utilizaremos el Aeropuerto Internacional de Heathrow ubicado a las afueras de Londres, es ideal ya que los vuelos que llegan directo de México aterrizan en ese aeropuerto.

Al llegar el embarque al aeropuerto se inicia con el procedimiento de importación, esto presentando un formato sumario denominado C1600, así también aceptan que se presenten documentos como la guía aérea. Hasta que no se haya aprobado, no se permite que se descargue el embarque de la aeronave.

Una vez que se ha autorizado se pueden enviar a una bodega a almacenarse mientras se les asigna un régimen aduanero. Mientras están en almacenaje la mercancía no puede ser

abierta, o examinada sin autorización previa, y solo podrá ser manejada de manera que se preserve sin cambio alguno. Estas bodegas son conocidas en el Derecho Comunitario como facilidades de almacenaje temporal.

Existe la posibilidad de enviar el embarque a facilidades de almacenaje fuera de la aduana, mas como nuestro producto está planeado para ser despachado y entregado tan pronto como llegue no desarrollaremos esa opción.

El régimen que se le puede determinar a la mercancía puede variar entre proceso aduanero de despacho, ser ingresada a una zona de almacenaje gratuito (en tanto se cumple con los requisitos o documentación prevista para poder llevar a cabo su despacho), su re-exportación a otro territorio dentro de la Comunidad Europea, destrucción y abandono.

Los procedimientos dentro de la aduana son desaduanamiento para su libre circulación, transito, almacenaje en la aduana, proceso productivo, proceso bajo control de la aduana, admisión temporal exportación de proceso productivo, exportación. Acorde a la legislación del Reino Unido se debe asignarla mercancía a un régimen a mas tardar a los 20 días de que se ingresó la declaración sumaria.

Para nuestro ejemplo vamos a tramitar un desaduanamiento para su libre circulación. Los detalles de el proceso de importación son insertados en una Declaración Electrónica de importación (en adelante C88).

La declaración de importación contiene información que ayuda a la autoridad aduanera a compilar todo lo relacionado con el embarque como su fracción arancelaria, y lo que deberá pagar de impuestos en su caso. Como lo vimos anteriormente la fracción arancelaria del mango en el Reino Unido es la 0804 50 00 00. El mango fresco a la importación no paga Impuesto General a la Importación y tiene como Regulación no arancelaria la presentación de un certificado Fitosanitario, respecto a este certificado ya

se desarrollo en el punto del despacho de exportación, es por esto que ahora solo se menciona.

Se puede designar a un representante para que haga la declaración a nombre del importador. Si se utiliza a un consolidador de carga para esto, él actuará únicamente de tu parte. En caso de que a autoridad requiera más información contactará directa mente al importador. El agente solo actuará a nombre del importador, mas el responsable ante la autoridad aduanera para proveer de información certera y veraz sigue siendo el importador.

La declaración debe hacerse al presentar la mercancía físicamente, esto puede ser en el lugar en dónde se esté almacenando temporalmente.

Es posible examinar la mercancía antes de declararla, pero para esto se debe pedir una autorización al almacén. Para solicitar el permiso de revisión (En México llamado previo y es un derecho consignado en la ley aduanera) se deben incluir los siguientes datos: nombre y dirección del que solicita. Lugar en dónde se encuentran la mercancía, número de la declaración sumaria, y cualquier otro dato que ayude a la identificación de los bienes.

La figura del almacén fiscalizado también existe en el Reino Unido, se le llama Free Zone, o zona libre. Esta se encuentra reglamentada en la Notice 334 de HM Revenue & Customs.

A nuestro embarque le aplican condiciones distintas ya que debe de hacerse también una inspección física y del certificado Fitosanitario de Origen que acompañará al embarque desde su salida de México.

Respecto a las contribuciones que hay que pagarse la persona responsable acorde a la legislación británica es “el que declara”, esta declaración se hace en el formato C88 también llamado documento administrativo (Single Administrative Document SAD). Si

una persona llamémosle Agente declara a nombre de la persona que esta llevando a cabo la importación, esta también se hace responsable de lo que se declare, aunque si debemos distinguir entre la representación directa o indirecta.

Para importar productos al Reino Unido no es necesario contar con un Agente aduanal, si el importador así lo desea puede contratar los servicios de un agente para que lo auxilie, o puede encomendar a la agencia expedidora de carga a que haga este trámite a su nombre. Para poder declarar esta persona física o moral debe estar establecida en la Comunidad Europea. Sin embargo si se pretende realizar una importación temporal (que no es el caso de este ejercicio) o si se importa de manera esporádica, no es necesario cumplir con este requisito.

La representación directa es considerada así cuando la persona está actuando a nombre y en representación de otra persona, mientras que la representación indirecta es cuando se actúa a nombre propio pero en representación de otra persona.

En nuestro caso consideramos que podemos realizar la importación a nuestro nombre en representación de la compañía que estará comprando el embarque ya que es nuestro cliente potencial. O se le pueden dar poderes a un Agente para que declare a nuestra representación, en los términos que con este Agente se acuerden.

De hacerlo con un Agente no existe obligación por ley de realizar un encargo o una autorización por escrito mas se sugiere a efecto de que la autoridad pueda determinar quién es responsable del pago de aranceles. Esto se hace mediante una carta poder en dónde se declare de manera formal que tipo de representación estará haciendo el Agente en representación del importador. Con la mera declaración en Aduana será mas que suficiente para que la autoridad aduanera así lo tome, a menos que requiera alguna comprobación de este encargo, por lo que ahí se presentaría la carta poder.

Para despachar el embarque a su importación debemos de ponernos en contacto con los “oficiales de la aduana en frontera”. Ellos están encargados de que el embarque se esté importando legalmente. Si encuentran información faltante o errónea ellos realizarán sus investigaciones y solicitarán los cambios. Hasta quedar satisfechos permitirán que el embarque se mueva. A diferencia del despacho de exportación en México, en dónde de encontrarse una discrepancia se detiene el movimiento hasta que esta se solventa, si no que despachan al resto y una vez terminado, regresan a ti.

Respecto al pago de IVA y del Impuesto General a la Importación, estos se pueden hacer mediante un pago de cuenta diferida, cheque garantizado, también se acepta que el pago en Euros y en Libras Esterlinas. Es importante hacer mención que el mango de acuerdo a su fracción arancelaria está exento al pago del IVA y del Impuesto General a la importación.

Al igual que en México al hablar del valor en aduana se debe considerar basado en el Incoterm CIF (Cost Insurance Freight, Costo, Seguro y Flete), estos costos son considerados incrementables y se deben de integrar al costo del embarque para determinar el valor de transacción. Este valor es utilizado para la mayoría de los regímenes de importación, y será utilizado para nuestro ejemplo.

Si el valor del embarque rebasara el valor de £6500 es posible que se tenga que completar un formato adicional al formato C88, del que ya hemos hablado, y más adelante ejemplificaremos. La noticia 252 trata acerca de la valoración de los bienes sujetos a un proceso de importación

Al realizar el proceso de importación se deberá acompañar el embarque con una declaración C88 y la factura comercial. Si se realiza la importación a través de un agente, el formato cambia, ya que el agente hace llegar toda la información al portal electrónico

de la HM Revenue & Customs y posteriormente se genera un documento llamado Documento Básico de Entrada por Comerciante¹⁰¹.

La autoridad aduanera sellará el formato C88, y en caso de que se haga a través de un agente expedirá un Aviso de Aceptación de Entrada, de esta forma la Autoridad Aduanera reconoce la entrada del embarque.

Por lo que de hacerse mediante el formato C88 se tendrá este sellado, o de hacerse mediante Agente se tendrá el Documento Básico de Entrada por Agente, así como el Aviso de Aceptación de Entrada. Después se generará un número único de entrada, que independientemente del puerto/aeropuerto de entrada estará compuesto por 3 dígitos correspondientes al código del puerto/aeropuerto, seguido de 6 dígitos incluyendo ceros, seguido de una letra, seguido de la fecha de aceptación, por ejemplo: 120 – 11203B 280310.

El almacenaje temporal se utilizara en tanto se le asigna un régimen de importación a a mercancía, todo embarque proveniente de fuera de la Unión Europea debe ser presentado a la autoridad aduanera dentro de las 3 horas posteriores a su llegada, como se mencionó anteriormente se debe de acompañar de la declaración sumaria a mas tardar 24 horas después de su llegada.

Las facilidades de almacenamiento temporal pueden ser utilizadas por todo tipo de comerciante, mas el espacio destinado a almacenamiento temporal es únicamente autorizado a los consolidadores de carga, Agentes Aduanales, compañías transportistas, y almacenadoras.

El Centro Nacional de Despachos es el responsable de procesar:

¹⁰¹ HM Revenue & Customs, "Import documents and paying duty", en Import & Export, Information & Guidelines, Reino Unido, 2010, http://customs.hmrc.gov.uk/channelsPortalWebApp/channelsPortalWebApp.portal?_nfpb=true&_pageLabel=pagelImport_InfoGuides&propertyType=document&id=HMCE_CL_001192

- Todas las importaciones y exportaciones que se seleccionen para un chequeo mas a profundidad.
- La captura manual de todas la importaciones y exportaciones
- La captura manual de solicitudes de arribos de exportación y salidas
- Controlar el inventarios de embarques que no han sido despachados
- Autorizar y modificar el inventario cuando haya despachos

En cualquiera de los casos el importador es el responsable de la información que se declare en la forma de importación, también llamada Documento Administrativo Individual o formato C88.¹⁰²

Para prevenir demoras es importante tener llenados estos formatos con antelación y contar con todos los datos que se solicitan.

El almacenaje temporal es utilizado como un término para describir el tiempo que pasa entre que llegan los bienes procedentes de un país fuera de la Unión Europea hasta que se presentan ante la aduana para su despacho.

La mercancía proveniente de fuera de la Unión Europea debe ser presentada dentro de las 3 horas siguientes a su arribo. La declaración de formato C88 deberá ser presentada inmediatamente después de la declaración sumaria. Sin embargo cuando los bienes sujetos al proceso de importación están en almacenamiento temporal se puede presentar únicamente la declaración sumaria y esperar hasta que venza el plazo de autorización de almacenaje temporal.

¹⁰²“HM REVENUE & CUSTOMS “Guide to Importing & Exporting, Breaking Down the Barriers” Version24 Octubre 2009, Reino Unido, p. 12
http://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:hX03dE6PrqsJ:customs.hmrc.gov.uk/channelsPortalWebApp/downloadFile%3FcontentID%3DHMCE_PROD_008051+guide+to+Import+Procedures+HM+Revenue+version+24+2009&hl=en&gl=uk&pid=bl&srcid=ADGEESH4wM3E1pE2bKGyMBzHN4JrsOejiMI-gPY6HXI9R86KbxoQoL9Lg1FRKrjpeYFEo8FSoyanyUPXNLst0EIZX_BpgixeaALI9Qi3rK5PeGXsSocEgdex55tW_REo_WOTixNiDL33J&sig=AHIEtbQO-SRxD-I0MYtrgnlZ4qTfByvcZQ

Todo agente puede utilizar los servicios de almacenaje temporal, cabe recalcar que al igual que en México el almacén fiscalizado trabaja mediante la figura de autorización o concesión, y los únicos que pueden aplicar para esta concesión son: los consolidadores de carga, agentes aduanales, almacenadoras, compañías transportistas.¹⁰³

Un ejemplo del formato C88 de importación se encuentra en el Anexo 6

¹⁰³ Más información respecto al almacenaje temporal se encuentra en la Notice 199^a de HM Revenue & Customs.

Conclusiones

El TLCUEM firmado entre México y los países miembros de la Unión Europea ha abierto un camino que se debe aprovechar ya que los productos mexicanos tiene la ventaja de ingresar al Territorio Europeo bajo una tasa preferencial arancelaria, con la presentación de su certificado de origen, a partir de este estudio se constató que el mango mexicano no está gravado por el Impuesto General a la Importación ni por el Impuesto al Valor Agregado.

Por este estudio nos dimos cuenta de que hay muchas oportunidades para llevar a cabo exportaciones de México a el Reino Unido y el proceso de exportación no es tan complejo como se cree, Al realizar el estudio de la Ley aduanera en su parte pertinente a la exportación constatamos que el procedimiento nos tan complejo como se cree.

Además a partir del Estudio de la Tarifa corroboramos que no se deban pagar impuestos a la exportación de nuestro producto ejemplo de la presente investigación. Pagándose únicamente un derecho de trámite aduanero.

Los costos de flete aéreo tampoco son tan altos como se piensa y además las materias percederas son favorecidas en su despacho por lo que pueden volarse a cualquier hora, sin restricción de fines de semana.

Este fue un estudio jurídico del proceso de exportación mexicano, quisimos incluir también en la medida de lo posible, y con la limitación de material bibliográfico existente un esbozo del estudio jurídico para la importación en el Reino Unido. Por lo que se dio un breve vistazo a otras legislaciones y al tratado Internacional del TLCUEM, así como a las decisiones del Consejo de la Unión Europea y a los reglamentos aplicables en el Reino Unido para la importación de productos percederos. Esto con la finalidad de poder comprender el por qué los reglamentos eran aplicables, y por qué estos a su vez son mandatorios en el Reino Unido.

Así también se hizo mucha mención al mango mexicano, ya que el estudio se hizo enfocado a este producto, tomando en cuenta sus características y lo que la TIGIE marca en relación a este. De haber elegido otro producto como materia del estudio, este pudiese haber sido muy distinto por otro tipo de regulaciones y restricciones no arancelarias que pudiera haber tenido, tanto para su exportación como para la importación.

Finalmente elegimos estudiar la importación al Reino Unido, ya que al conocer 2 de los países que lo conforman, hemos podido aterrizarlo, y hacer estudios de campo respecto a la recepción y búsqueda del producto.

Hoy en día el Mango es un producto no buscado en el mercado del Reino Unido, ya que como lo demostramos en las tablas, hay muchos otros productos que son más buscados y por lo tanto importados, mas con un poco de mercadotecnia, podemos comenzar a realizar exportaciones piloto, hasta empezar a captar clientes, de los cuales estamos convencidos permanecerán aumentando sus pedidos, ya que la fruta es excelente.

Se debe buscar la manera de llegar directamente al consumidor, o a la cadena de distribución. El mango puede ser una materia prima, ya que al ser comprado en su estado natural las empresas pueden utilizarlo para transformarlo y utilizarlo como parte de un producto terminado. También puede ser un producto industrial, ya que una vez que esta lista la cosecha, el agricultor vende sus productos originalmente a mayoristas, en este punto los productos se considerarían como productos industriales ya que serán revendidos por los mayoristas a intermediarios detallistas, posteriormente estos detallistas venderán el producto a los consumidores finales, al momento de ser adquirido por una persona que consumirá el productos hablamos entonces de productos de consumo final.¹⁰⁴

¹⁰⁴ SUSLER VALDÉS, Rosario – PEDROZA ESDCANDÓN, José Enrique, “Exportación Efectiva; Reglas básicas para el éxito del pequeño y mediano exportador”, Ed. ISEF, 1ª ed. 1ª reimpresión, México, 2009, P. 31

Anexos

Tarifa de la Ley de Impuestos Generales de Importación y de Exportación

ANTERIOR

INICIO

SIGU

Sección:	II	Productos del reino vegetal
Capítulo:	08	Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Partida:	0804	Dátiles, higos, piñas (ananás), aguacates (paltas), guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos.
SubPartida:	080450	- Guayabas, mangos y mangostanes.
Fracción:	08045003	Mangos.

	Resto del Territorio		Franja		Region			
UM: Kg	Arancel	IVA	Arancel	IVA	Arancel	IVA	ISAN	IEPS
Importación	20	Ex.				Ex.		
Exportación	Ex.	0%				0%		

RESTRICCIONES:

A la Importación:

Certificado Fitosanitario de la SAGARPA, previa inspección con el objeto de revisar y certificar que el producto se encuentren libre de plagas y enfermedades (El Certificado se otorga en términos del Art. 9 del Acuerdo, previa comprobación del cumplimiento de la NOM fitosanitaria o de la HRF); Capítulo 5 (Etiquetado) de la NOM-129-SCFI-1998 (Únicamente Mangos de los grupos indostano y mulgova, en todas sus variedades, frescos o refrigerados. El importador podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el Art. 6 para comprobar el cumplimiento de la NOM)

A la Exportación:

ANEXOS:

Anexo 27: Su importación no está sujeta al pago del IVA (R.G. 5.2.11.)

CUPOS:

Para Importar de:

Para Exportar a:

OBSERVACIONES:

Generales:

En Importación:

En Exportación:

ARANCEL HISTORICO:

En Importación

105

¹⁰⁵ CAAAREM, Database, en "Tarifa", México, 2009, <http://www.caaarem.org.mx/>

Commodity Import view for 19/1/10

Section II	SECTION II - Vegetable products (chapter 6 - 14)
Chapter 08	CHAPTER 8 - EDIBLE FRUIT AND NUTS; PEEL OF CITRUS FRUIT OR MELONS
Heading 0804	Dates, figs, pineapples, avocados, guavas, mangoes and mangosteens, fresh or dried

Commodity code 0804 50 00 00

- - Guavas, mangoes and mangosteens

Phytosanitary Certificate (import) for TOUT

Condition	Requirement	Action	Duty expresión
Presentation of a certificate/licence/document	Presentation of a document: UN/EDIFACT certificates : Phytosanitary certificate		
Presentation of a certificate/licence/document		The entry into free circulation is not allowed	

106

¹⁰⁶ BUSINESS LINK, "Uk Trade Tariff", en home, Uk Trade Tariff, Commodity, Reino Unido, 2010, <http://www.businesslink.gov.uk/bdotg/action/tariffFilter?key.commodityCode=0804+50+00+00&simulationDate=13%2F4%2F10&export=false&x=-1&y=-1>

Anexo 3

Shipper's Name and Address		Shipper's Account Number		Not negotiable Air Waybill			
				Issued by			
				Copies 1, 2 and 3 of this Air Waybill are originals and have the same validity			
Consignee's Name and Address		Consignee's Account Number		It is agreed that the goods described herein are accepted in apparent good order and condition (except as noted) for carriage SUBJECT TO THE CONDITIONS OF CONTRACT ON THE REVERSE HEREOF. ALL GOODS MAY BE CARRIED BY ANY OTHER MEANS INCLUDING ROAD OR ANY OTHER CARRIER UNLESS SPECIFIC CONTRARY INSTRUCTIONS ARE GIVEN HEREON BY THE SHIPPER, AND SHIPPER AGREES THAT THE SHIPMENT MAY BE CARRIED VIA INTERMEDIATE STOPPING PLACES WHICH THE CARRIER DEEMS APPROPRIATE. THE SHIPPER'S ATTENTION IS DRAWN TO THE NOTICE CONCERNING CARRIERS' LIMITATION OF LIABILITY. Shipper may increase such limitation of liability by declaring a higher value for carriage and paying a supplemental charge if required.			
Issuing Carrier's Agent Name and City		Accounting Information					
Agent's IATA Code		Account No.					
Airport of Departure (Addr. of First Carrier) and Requested Routing			Reference Number		Optional Shipping Information		
To	By First Carrier	Routing and Destination	to	by	to		
Airport of Destination		Requested Flight Date		Currency	Declared Value for Carriage		
				Amount of Insurance	Declared Value for Customs		
				INSURANCE - If carrier offers insurance, and such insurance requested in accordance with the conditions thereof, indicate amount to be insured in figures in box marked "Amount of Insurance".			
Handling Information							
					SCI		
No. of Pieces RCP	Gross Weight	Kg lb	Rate Class Commodity Item No.	Chargeable Weight	Rate Charge	Total	Nature and Quantity of Goods (incl. Dimensions or Volume)
Prepaid		Weight Charge		Collect		Other Charges	
		Valuation Charge					
		Tax					
		Total Other Charges Due Agent					
		Total Other Charges Due Carrier					
		Total Prepaid		Total Collect			
Currency Conversion Rates		CC Charges in Dest. Currency					
For Carriers Use only at Destination		Charges at Destination		Total Collect Charges			
				Executed on (Date)		at (Place)	
						Signature of Issuing Carrier or its Agent	
						Signature of Shipper or his Agent	
						ORIGINAL 2 (FOR CONSIGNEE)	

Anexo 4

REF: PRUEBA		PEDIMENTO				Página 1 de 2							
NUM. PEDIMENTO: 10 47 3967 0123456 T.OPER: EXP CVE. PEDIMENTO: A1 REGIMEN:EXD						CERTIFICACIONES							
DESTINO: 9		TIPO CAMBIO: 13.00980		PESO BRUTO:100.000		ADUANA E/S 470							
MEDIOS DE TRANSPORTE			VALOR DOLARES:			484.41							
ENTRADA/SALIDA: ARRIBO: SALIDA:			VALOR ADUANA:			0.00							
4 7 4			PRECIO PAGADO/VALOR COMERCIAL:			6,302.00							
DATOS DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR													
RFC:FUMT830901		NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL											
CURP:		TANIA FUENTES											
DOMICILIO:													
RIO PANUCO													
No. EXT.165		No. INT.		C.P. 08500									
CUAUHTEMOC													
DF MEX													
VAL. SEGUROS		SEGUROS		FLETES		EMBALAJES OTROS INCREMENTABLES							
0		1050		4201		0 0							
ACUSE ELECTRONICO DE VALIDACION:				CLAVE DE LA SECCION ADUANERA DE DESPACHO:									
ACUSE NO VALIDO				470									
MARCAS, NUMEROS Y TOTAL DE BULTOS S/M S/N						BULTOS 10							
FECHAS				TASAS A NIVEL PEDIMENTO									
PRESENTACION		03/02/2010		CONTRIB.		CVE. T. TASA TASA							
PAGO		03/02/2010		DTA		4 224.00000							
				PRV		2 140.00000							
CUADRO DE LIQUIDACION													
CONCEPTO		F.P.	IMPORTE	CONCEPTO		F.P.	IMPORTE	TOTALES					
DTA		0	224					EFECTIVO 386					
PRV		0	162					OTROS 0					
								TOTAL 386					
DATOS DEL PROVEEDOR O COMPRADOR													
ID. FISCAL NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL				DOMICILIO			VINCULACION						
FOO2010				HOLBORN			NO						
FOOD INOVATION CENTRE				LONDRES									
		No. EXT.33		No. INT.		C.P. EC1N2HT GBR							
NUM. FACTURA		FECHA		INCOTERM		MONEDA EXT		VAL. MON. FACT.		FACTOR MON. EXT.		VAL. DOLARES	
666		02/02/2010		CIF		STG		300.00		1.61470000		484.41	
NUMERO (GUIA / ORDEN EMBARQUE) / ID :				M		139 12345678				H		MEX 7AHC123	
IDENTIF.		COMPLEMENTO 1			COMPLEMENTO 2			COMPLEMENTO 3					
CR		9											

AGENTE ADUANAL, APODERADO ADUANAL O DE ALMACEN NOMBRE O RAZ. SOC				DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LOS			
LUIS ALFONSO UGARTE OTALORA				TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 81 DE			
RFC SAI030603JI3				LA LEY ADUANERA: PATENTE O AUTORIZACION: 3967			
CURP:UAOL681105HDFGTS07							
MANDATARIO / PERSONA AUTORIZADA							
NOMBRE:							
RFC:				CURP:			
NUMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO:							
FIRMA ELECTRONICA AVANZADA:							

ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS

Destino / Origen: INTERIOR DEL PAIS

REF: PRUEBA	ANEXO DEL PEDIMENTO	Página 2 de 2
NUM. PEDIMENTO: 10 47 3967 0123456	TIPO OPER: EXP CVE. PEDIM: A1	RFC: FUMT830901 CURP:

OBSERVACIONES
CONFORME AL ARTICULO 36 FRACCION II DE LA LEY ADUANERA SE ANEXA FACTURA COMERCIAL SE ANEXA CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL NO. 987654321

PARTIDAS															
SEC	FRACCION	SUBD	VINC	METVAL	UMC	CANTIDAD UMC	UMT	CANTIDAD UMT	P V/C	P O/D	CON	TASA	TT	FP	IMPORTE
DESCRIPCION (RENGLONES VARIABLES SEGUN SE REQUIERA)											CON	TASA	TT	FP	IMPORTE
VAL ADU / USD		IMP. PRECIO PAG			PRECIO UNIT		VAL AGREG								
MARCA					MODELO			CODIGO PROD							
1	08045003		0	0	06	600.000	01	100.000	GBR	GBR	IGE	0.00000	1	0	0.00
MANGO MANILA PRIMERA CALIDAD															
484.41		6302.00			10.50333		0								

***** FIN DE PEDIMENTO ***** NUM. TOTAL DE PARTIDAS: 1 ***** CLAVE PREVALIDADOR: 010 *****

Anexo 5

SEE REVERSE FOR ADDITIONAL INFORMATION		VOIR REVERS POUR INFORMATION ADDITIONNEL	
		SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL DE MEXICO	
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION		No. 706070	
CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL A LA ORGANIZACION DE PROTECCION FITOSANITARIA DE:			
1a. FECHA DE INSPECCION		1b. FECHA DE EXPEDICION	
		1c. LUGAR DE EXPEDICION	
DESCRIPCION			
2. NOMBRE Y DIRECCION DEL EXPORTADOR		3. NOMBRE Y DIRECCION DECLARADOS DEL DESTINATARIO	
4. CANTIDAD DECLARADA Y NOMBRE DEL PRODUCTO			
5. NOMBRE BOTANICO DE LAS PLANTAS		6. LUGAR DE ORIGEN	
7. NUMERO Y DESCRIPCION DE LOS EMPAQUES		8. MARCAS DISTINTIVAS	
9. MEDIOS DE TRANSPORTE DECLARADOS		10. PUNTO DE ENTRADA DECLARADO	
Por el presente se certifica que las plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados descritos aquí se han inspeccionado y/o sometido a análisis de acuerdo con los procedimientos oficiales adecuados y se considera que están libres de las plagas cuarentenarias especificadas por la parte contratante importadora y que cumplen los requisitos fitosanitarios vigentes del país importador, incluidos los relativos a las plagas no cuarentenarias reglamentadas.			
11. DECLARACION ADICIONAL			
THE		IN THIS SHIPMENT HAVE BEEN INSPECTED AND FOUND FREE OF <i>Paracoccus marginatus</i> .	
		 SAGARPA DELEGACION EN EL D F SUBDELEGACION AGROPECUARIA PROGRAMA DE FOMENTO AGRICOLA Y SANIDAD VEGETAL	
TRATAMIENTO DE DESINFESTACION Y/O DESINFECCION			
12. FECHA		13. TRATAMIENTO	
14. PRODUCTO QUÍMICO (INGREDIENTE ACTIVO)		15. DURACION Y TEMPERATURA	
16. CONCENTRACION		17. INFORMACION ADICIONAL	
18. NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO <small>(mayúsculas o a máquina de escribir)</small>		19. FIRMA	20. CEDULA DE INSCRIPCION
ING. EDUARDO CARBAJAL CASTREJON OFICIAL FITOSANITARIO AUTORIZADO			03 769 604 OFIC VIGENCIA
La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y ninguno de sus funcionarios y representantes asumen responsabilidad económica con respecto a este certificado.			
Original: Interesado		Copia: Archivo Local	
Copia: Programa de Sanidad Vegetal			

Result:	COLNBROOK 29-06-07
Seals affixed: Number:	Signature and name of declarant/representative:
Identity:	<i>S Boddington</i>
Time limit (date):	MRS S BODDINGTON
Signature:	
C88A	

107

¹⁰⁷, "Guide to Importing and Exporting, breaking down the barriers", *Op. Cit.* , p. 23 y 24.

Bibliografía

ACOSTA ROCA, Felipe, Clasificación Arancelaria de las mercancías, sistema armonizado de designación y codificación de las mercancías, Ed. Ediciones Fiscales ISEF, 3ª ed., México, 2003

ARELLANO GARCÍA, Carlos, “La Diplomacia y el comercio Internacional”, Ed. Porrúa, 1ª ed., México, 1980.

BASALDUA, Ricardo Xavier, “Derecho Aduanero”, Ed. Abeldo Perrot, 1ª ed., Argentina, 1992.

BERGER, Klaus Peter, “International Economic Arbitration” Ed. Kluwer Law and Taxation, vol. 9, Países Bajos, 1993.

CAMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL “Incoterms 2000, Reglas Oficiales de la CCI para la interpretación de términos comerciales”, Ed, Cámara de Comercio Internacional, Comité Español de la CCI, 1ª ed., España 1999.

CARVAJAL CONTRERAS, Máximo, “Derecho Aduanero, Ed. Porrúa”, 4ed., México, 1993.

CONTRERAS MENDEZ, Marco Antonio, “Los Regímenes Internacionales de Comercio Exterior: Caso México, Ed. Mantiel & Soriano, 1ª ed., México, 2007.

DE LA PEÑA GARCÍA, Rosa María, “Las preferencias del Comercio Internacional; el sistema generalizado de preferencias para las exportaciones mexicanas”, Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, 1ª ed., México, 1980.

DE OLLOQUI, Jose Juan (coordinador), “Jornadas sobre México y los tratados de libre comercio”, Ed. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1ª ed., México, 2003.

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Coord, MÁRQUEZ ROMERO, Raúl, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Porrúa – Universidad Nacional Autónoma de México , Tomo P-Z, México, 2005.

GONZÁLEZ DE COSSÍO, Francisco, "Arbitraje", Ed. Porrúa, 2ª. ed., México, 2008.

HINKELMAN, Edward G., "Dictionary of International Trade", Ed, World Trade Press, 7ª ed., Estados Unidos, 2006.

LINDE PANIAGUA, Enrique y MELLADO PRADO, Pilar, "Iniciación al Derecho de la Unión Europea", Ed. Colex, 1ª ed., España, 2003

MERCADO HERNÁNDEZ, Salvador, "Comercio Internacional I; Mercadotecnia Internacional, Importación – Exportación", Ed. Limusa, 5ª ed., México, 2006.

-----, "Comercio Internacional II; Incluye Tratados de Libre Comercio", Ed. Limusa, 7ª ed., México, 2006.

MOLINA AZNAR, Victor, "El vendedor profesional; principales estrategias para lograr resultados extraordinarios en tiempos difíciles", Ed. ISEF, 2ª ed., México, 2002.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, Con el comercio hacia el future (OMC), División de Información y Relaciones con los Medios de Comunicación de la OMC, Ginebra, Suiza, 1995.

OROPEZA GARCÍA, Arturo, et all, "El comercio Exterior y la Gestión Aduanal en el Siglo XXI". Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2009.

OWEN, Richard, "Essential European Community Law", Ed. Cavendish Publishing, 3a ed., Gran Bretaña, 2000.

PACHECO MARTÍNEZ, Filiberto, Derecho Aduanero. Antología, Ed. División de Universidad Abierta Facultad de Derecho, Unam, 1ª ed., México, 1998.

POBLETE IBACERA, Cecilia, "Guía Práctica para el llenado de Importación y Exportación", Ed. ISEF, 5ª ed., México, 2001.

POSNER, Richard A., "El análisis económico del derecho" Trad. Eduardo L. Suarez, Ed. Fondo de Cultura Económica, 2ª ed., México, 2007.

REDFERN AND HUNTER, Alan and Martin, "Law and practice of International Commercial Arbitration", Ed. Sweet & Maxwell, 4a. ed., Inglaterra, 2004.

REYES DÍAZ-LEAL, Eduardo, "La mentalidad exportadora", Ed. Del verbo emprender - Bancomext, 3ª ed., México, 1993.

SALDAÑA PEREZ, Juan Manuel, Comercio Internacional. Régimen Jurídico Económico, Ed. Porrúa, 1ª ed., México, 2005.

SUSLER VALDÉS, Rosario, "Exportación Efectiva", Ed. Ediciones Fiscales ISEF, 1ª ed., México, 2004.

SUSLER VALDÉS, Rosario - PEDROZA ESDCANDÓN, José Enrique, "Exportación Efectiva; Reglas básicas para el éxito del pequeño y mediano exportador", Ed. ISEF, 1ª ed. 1ª reimpresión, México, 2009.

UGARTE ROMANO, Luis, Tránsito Internacional de Mercaderías, tomo 3 Transporte por Agua, Ed. Centro de Investigación Aduanera y de Comercio Internacional, 2ª ed. México, 2004.

VELAS NEGUERELA, José Luis, Las redes Comerciales, tipología, eficiencia e indemnizaciones de los canales de distribución, Ed. Arazandi, 1ª ed., España, 1999.

WITKER, Jorge, Derecho Tributario Aduanero, Ed. Universidad Nacional Autónoma de México- Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1ª ed., México, 1995.

-----, Introducción al Derecho Económico, Ed. Mc Graw Hill, 7ª ed., México, 2008.

-----, Las reglas de origen en el comercio internacional contemporáneo, Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1ª ed., México, 2005.

-----, Régimen Jurídico del Comercio Exterior de México, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 3ª ed., México, 2008.

Revistas y Documentos

“Embase y embalaje para la exportación”, Documentos Técnicos y Ejercicios, Ed. Bancomext, 2ª ed., México, 2001.

European Com Directorate- General Taxation and Customs Union, Customs Code Comitee, “Guidelines on entry and summary declarations in the context of Regulation (EC) No 648/2005, Belgica, Agosto, 2009.

STEFANOVIC, Marija, “Laberinto de etiquetas, ¿El laberinto de etiquetas ambientales es sinónimo de oportunidad o de impedimento?” Forum de Comercio Internacional, Ed. Centro de Comercio Internacional, no. 1-2, Suiza, 2008.
----- Forum de Comercio Internacional, Ed. Centro de Comercio Internacional, no. 3-4, Suiza, 2008.

Legislación

“Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior “Apéndice 2, D.O.F. 6 de Enero de 2009, Compendio de Disposiciones sobre Comercio Exterior, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2009.

“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, Ed. Editores Mexicanos Unidos, 1ª ed. México, 2009.

“Ley Aduanera”, Compendio de Disposiciones sobre Comercio Exterior, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2009.

“Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación”, Honorable congreso de la Unión

“Reglamento de la Ley Aduanera”, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2009.

“Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior”, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 5 de Enero de 2009, México, 2009.

Jurisprudencia

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, “Jerarquía”, tesis aislada, Amparo en revisión 1475/98, Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo, 11 de mayo de 1999, Unanimidad de diez votos, Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Noviembre de 1999, Tesis aislada, LXXXVII/1999, p. 46.

-----, “Jerarquía normativa”, tesis aislada, Amparo en revisión 2069/91, Manuel García Martínez, 30 de junio de 1992, Mayoría de quince votos, Octava Época, Pleno, en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, p. 27.

-----, “Jerarquía entre legislación federal y local” Tesis de Jurisprudencia, Octava Época, Tercera Sala, Apéndice de 1995, Tomo I, Parte SCJN, p. 185.

-----, “Jerarquía”, tesis aislada, Amparo en revisión 1475/98, Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo, 11 de mayo de 1999, Unanimidad de diez votos, Novena Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, Octubre de 2004, Tesis LXXX/2004, P. 264.

Convenciones Internacionales

“Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, la Decisión del Consejo Conjunto de dicho Acuerdo; y la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea”, Bruselas, Bélgica ocho de diciembre de 1997. D.O.F. 26 de junio de 2000.

Direcciones de Internet

BUSINESS LINK, “Uk Trade Tariff”, en home, Uk Trade Tariff, Commodity, Reino Unido, 2010,

<http://www.businesslink.gov.uk/bdotg/action/tariffFilter?key.commodityCode=0804+50+00+00&simulationDate=13%2F4%2F10&export=false&x=-1&y=-1>

CAAAREM, Database, en “Tarifa”, México, 2009, <http://www.caaarem.org.mx/>

DOING BUSINESS, “Measuring Business Regulations”, en Economy Rankings, Reino Unido 2010, <http://www.doingbusiness.org/economyrankings/?direction=Asc&sort=9>

EUROPEAN COM DIRECTORATE-GENERAL TAXATION AND CUSTOMS UNION, CUSTOMS CODE COMITEE, “Guidelines on entry and summary declarations in the context of Regulation (EC) No 648/2005”, en customs procedures, Bélgica, 2009, http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/customs/security_amendment/procedures/export_exit_guidelines_en.pdf

----- “EORI number guidelines” en documentos, seguridad aduana, Bélgica, 2009, http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/customs/security_amendment/EORI_guidelines_en.pdf

HM REVENUE & CUSTOMS, “Guide to Importing & Exporting, Breaking Down the Barriers” Version24 Octubre 2009, Reino Unido, p. 12 http://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:hX03dE6PrqsJ:customs.hmrc.gov.uk/channelsPortalWebApp/downloadFile%3FcontentID%3DHMCE_PROD_008051+guide+to+Import+Procedures+HM+Revenue+version+24+2009&hl=en&gl=uk&pid=bl&srcid=ADGEESh4wM3E1pE2bKGyMBzHN4JrsOejiMI-gPY6HXI9R86KbxoQoL9Lg1FRKjrpeYFEo8FSoyanyUPXNLst0ElZX_BpgixeaALl9Qi3rK5PeGXsOcEgdex55tW_REo_WOTlxNiDL33J&sig=AHIEtbQO-SRxD-l0MYtrgnlZ4qTfByvcZQ

-----, “Import documents and paying duty”, en Import & Export, Information & Guidelines, Reino Unido, 2010, http://customs.hmrc.gov.uk/channelsPortalWebApp/channelsPortalWebApp.portal?_nfpb=true&_pageLabel=pageImport_InfoGuides&propertyType=document&id=HMCE_CL_001192

SAGARPA, “información relativa al padrón de exportadores de mango”, en sala de prensa, boletines, México, 2010
<http://www.sagarpa.gob.mx/saladeprensa/boletines2/2010/Enero/Paginas/B010.aspx>

SECRETARÍA DE ECONOMÍA, “Resultados TLCUEM”, México, 2008,
http://www.economia.gob.mx/pics/pages/5200_5208_1_base/Resultados_TLCUEM.pdf

SIMPLIFYING INTERNATIONAL TRADE, “The European Customs Environment and the UK Trader”, en reportes, Inglaterra, 2008,
<http://www.sitpro.org.uk/reports/eurcustenviro.pdf>

-----, “Importing Goods of Organic Origin Certificate of Inspection” en Trading Advice, Reino Unido, 2010,
<http://www.sitpro.org.uk/trade/organic.html>

UK TRADE INFO, “Overseas trade statistics”, en statistics, Reino Unido, 2010,
<https://www.uktradeinfo.com/index.cfm?&hasFlashPlayer=true>

Otros

BARRERA GRAF, Jorge, “La Convención de Viena Sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías y el Derecho Mexicano. Estudio Comparativo”, Conferencia en Derecho Corporativo en la Universidad Iberoamericana, 27.10.1981, México, 1981.